



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitirle adjunto el segundo informe del Equipo encargado de prestar el apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de dicha resolución. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas está examinando actualmente las recomendaciones contenidas en el informe a fin de mejorar las medidas relativas a las sanciones impuestas y su aplicación.

Agradecería que tuviese a bien señalar a la atención de los miembros del Consejo el informe adjunto y publicarlo a la brevedad posible como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y
entidades asociadas



Anexo

Carta de fecha 15 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido de conformidad con la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas tiene el honor de remitirle su segundo informe de conformidad con el párrafo 8 de la citada resolución.

(Firmado) Richard **Barrett**
Coordinador

**Segundo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico
y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de
la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a
Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1-8	5
II. Introducción	9-22	6
III. Antecedentes	23-27	10
IV. La lista consolidada	28-41	11
A. Panorama general	29-30	11
B. Alcance de la lista consolidada	31-32	12
C. Cambios en la lista	33-40	12
1. Elementos de identificación adicionales o esclarecedores	34-36	12
2. Nombres adicionales	37-39	13
3. Cambio de formato	40	14
D. Distribución de la lista	41	14
V. Aplicación de las sanciones	42-63	15
A. Evaluación del cumplimiento por parte de los Estados Miembros	43-46	15
B. Medidas para asegurar el cumplimiento por parte de los Estados Miembros	47-49	17
C. Obstáculos jurídicos a las sanciones	50-52	17
D. Exclusión de nombres de la lista	53-60	18
E. Personas fallecidas	61-63	20
VI. Congelación de activos	64-98	22
A. Generalidades	64-67	22
B. Alcance de la congelación de activos	68-72	22
C. Envío de efectivo por mensajeros	73-76	24
D. Sistemas alternativos de envío de remesas	77-83	26
E. Organizaciones de beneficencia y entidades análogas	84-91	28
1. Obligaciones de registro y rendición de cuentas	87-90	29
2. Otros controles normativos	91	30
F. Bienes preciosos	92-93	30
G. Delincuencia y terrorismo	94	32
H. Función de las dependencias de inteligencia financiera	95-96	33
I. Función de las organizaciones internacionales	97-98	33

VII.	Embargo de armas	99-118	34
A.	Panorama general	100-101	34
B.	Alcance del embargo de armas	102-103	35
C.	Sistemas portátiles de defensa antiaérea	104-111	35
1.	Contramedidas técnicas a bordo	106	36
2.	Medidas de seguridad de la aviación civil	107	36
3.	Erradicación del suministro ilícito	108-111	37
D.	Explosivos comerciales e improvisados	112-116	38
E.	Al-Qaida y las armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares	117-118	40
VIII.	Prohibición de viajar	119-142	41
A.	Panorama general	120-122	41
B.	El alcance de la prohibición de viajar	123-124	42
C.	Documentos de viaje	125-132	43
1.	Falsificación y robo de pasaportes y otros documentos de viaje	126-130	43
2.	Solicitud de visados y otros documentos de viaje	131	45
3.	Seguridad portuaria	132	45
D.	Otras cuestiones relacionadas con la prohibición de viajar	133-142	46
1.	La lista consolidada	134	47
2.	Zonas en que hay libertad de circulación y no se necesita visado	135-137	47
3.	La función del sistema de difusiones internacionales de la Interpol	138-142	48
IX.	Actividades del equipo de vigilancia	143-147	50
X.	Labor futura	148-154	51
Lista de anexos			
Anexo I.	Proyecto de cuestionario de control que habrán de cumplimentar los Estados respecto de las personas o entidades que se añadan a la lista consolidada		54
Anexo II.	Litigios planteados por las personas o entidades que figuran en la lista consolidada o en relación con ellas		56
Anexo III.	Análisis de un caso concreto: Benevolence International Foundation		60
Anexo IV.	Análisis de un caso concreto: Detención de un agente de cambio de divisas en Filipinas		62
Anexo V.	Uso de la Internet por Al-Qaida		63
Anexo VI.	Porcentaje de los Estados Miembros que son parte en los 12 instrumentos universales contra el terrorismo		64
Anexo VII.	Desglose por Estados de la participación en los 12 instrumentos universales contra el terrorismo		66

I. Resumen

1. En el presente informe el Equipo de Vigilancia aborda dos cuestiones fundamentales: en primer lugar, el alcance de la aplicación mundial de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes; y en segundo lugar, si pueden y deberían mejorarse las medidas de sanción, y cómo hacerlo.

2. El Equipo de Vigilancia considera que Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas no ceden en su determinación de proseguir su campaña de terror. A juicio del Equipo, Al-Qaida seguirá propagando su mensaje a todas las partes del mundo y una intensificación de la escalada en la brutalidad de sus atentados. Además, el Equipo piensa que la necesidad de cooperación internacional contra esa amenaza continúa siendo tan urgente como siempre. Aunque centra sus actividades en examinar la aplicación de las sanciones vigentes, el Equipo considera que lo máximo que se puede lograr con ellas es limitar las actividades de Al-Qaida, no ponerles fin.

3. El Equipo considera que la lista consolidada es la base de su programa de sanciones y estima que su credibilidad y pertinencia son fundamentales para lograr el cumplimiento de los Estados Miembros. Además, cree que al alentar a más Estados a aportar información o nombres a la lista, el Comité fomentará una mayor identificación con ella. Nuevas mejoras en lo referente a los nombres que figuran actualmente en la lista y a su formato facilitarán y promoverán su uso. El Equipo sostiene que debería autorizársele a apoyar más al Comité en su relación con los Estados en asuntos referentes a la lista, incluida la eliminación de nombres que figuren en ella.

4. El Equipo basa su labor en la evaluación que hace de los informes de los Estados Miembros presentados en virtud de anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad, así como en otros elementos de prueba, y sugiere una lista de criterios concretos que, entre otros fines, tiene la intención de emplear para medir los niveles de cumplimiento y aplicación a nivel nacional. A fin de mejorar la aplicación, el Equipo propone diversas estrategias, entre ellas que el Consejo de Seguridad pida a los Estados que llenen una breve lista de verificación del cumplimiento después de cada nueva incorporación a la lista.

5. La congelación de activos es quizás la sanción que con más frecuencia se aplica a nivel mundial y puede que constituya el mecanismo más eficaz para prevenir las operaciones terroristas en gran escala. En general, los Estados Miembros han puesto en marcha las reformas necesarias a sus sistemas bancarios oficiales para evitar que las personas o entidades que figuran en la lista reciban o transfieran dinero. Sin embargo, existen numerosas formas no oficiales de eludir dichas restricciones. A fin de financiar el terrorismo, puede recurrirse al envío de efectivo por mensajeros, a otros sistemas de envío de remesas y a las organizaciones de beneficencia. Para la comunidad internacional, el reto consiste en encontrar el equilibrio adecuado entre restringir las corrientes de dinero a los terroristas y permitir que se efectúen libremente las transacciones legítimas.

6. En lo referente al embargo de armas, el Equipo considera que en cierto sentido la comunidad internacional ha sido víctima de su propio éxito. Los embargos sobre las armas de tipo militar pueden haber impedido que los terroristas las obtengan, pero eso no ha puesto fin a los atentados, ya sea con armas pequeñas o con materiales de fácil acceso que pueden transformarse en instrumentos capaces de causar innumerables bajas, recurriendo para ello a información ampliamente difundida en la

Internet. El Equipo considera que hay tres esferas de acción: los sistemas portátiles de propulsión de tierra a aire, los materiales disponibles comercialmente que pueden transformarse en explosivos y las armas de destrucción en masa.

7. La prohibición de viajar supone una aparente paradoja. Puede considerarse un éxito en el sentido de que ningún Estado Miembro ha informado de que alguien la haya infringido; pero al mismo tiempo es poco probable que ninguna de las personas que figuran en la lista haya cruzado una frontera nacional en los tres años transcurridos desde que se dictó la prohibición. El Equipo estima necesario definir con más precisión y esclarecer la prohibición, con el fin de evitar que las personas que figuran en la lista viajen abiertamente. Además, plantea nuevas iniciativas para prevenir los viajes clandestinos. El Equipo ha examinado estos temas con la Interpol, entre otros organismos, y considera que ha llegado el momento de crear una asociación de colaboración entre las Naciones Unidas y la Interpol en asuntos de interés común, entre otros los de los documentos de viaje robados, perdidos y fraudulentos, las órdenes de detención internacionales y demás informaciones sobre las personas que figuran en la lista que obren en poder de la Interpol.

8. El informe concluye con una serie de anexos en los que figuran otros estudios de casos, resúmenes de causas jurídicas relativas a las sanciones y otra información complementaria.

II. Introducción

9. En su primer informe (S/2004/674), el Equipo de Vigilancia observó que las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad habían perdido parte de su efecto porque había cambiado la naturaleza de la amenaza de Al-Qaida y los talibanes. La evolución de la amenaza se refleja en el hecho de que Al-Qaida representa cada vez más una idea de oposición violenta a una amplia gama de circunstancias locales y mundiales, en lugar de un grupo coherente con objetivos fijos. En los últimos cuatro meses el mundo ha sido testigo de nuevos y atroces actos de terrorismo. La violencia y la intimidación contra los civiles han alcanzado niveles de brutalidad aborrecibles pero, sin excepción alguna, aun las imágenes más aterradoras han perdido su capacidad de escandalizar y conmocionar a medida que se van repitiendo los actos de barbarie. Y conforme se repiten, pasan a ser la nueva norma y han sido adoptados como armas cotidianas del arsenal de un grupo más amplio de extremistas que se proponen provocar un cambio político por esos medios. Sean cuales sean las imágenes que permanecen durante más tiempo en las mentes de las personas que no se han visto directamente afectadas, cada uno de los atentados ha generado la misma tragedia para las víctimas y sus familias.

10. La situación en el Iraq ha sido un telón de fondo constante. Los sucesos acaecidos en ese país han favorecido a Al-Qaida, aunque sólo sea por el valor propagandístico de sus recientes atentados. Sin embargo, independientemente de la situación en el Iraq, el terrorismo a escala mundial de Al-Qaida continuará y seguirá constituyendo un desafío para todos los Estados, sin que ninguno pueda sencillamente depender de que otro Estado le brinde la seguridad y protección necesarias. El mensaje de Al-Qaida está actualmente muy difundido; sin embargo, por mucho que se haya incrementado el terrorismo, no ha dejado de ser el recurso de unos pocos. Sigue atrayendo a los que no entienden bien la sagrada religión islámica y a los que en forma deliberada distorsionan sus enseñanzas.

11. Aprovechando el atractivo de su mensaje, Al-Qaida busca activamente nuevas regiones en las que expandirse, tanto para reclutar adeptos como para establecer su propia base. Pretende radicalizar a las comunidades musulmanas por medio de la propaganda y crear y explotar una sensación de injusticia, ya sea política, social o económica. Por ejemplo, la detención en julio de 2004 de Ahmed Khalfan Ghailani¹ puso de manifiesto que tras el mensaje difundido por Osama bin Laden en febrero de 2003 en el que hacía un llamamiento a los musulmanes de Nigeria, Jordania, Marruecos, el Pakistán, Arabia Saudita y Yemen para que siguieran su senda, se enviaron agentes de reclutamiento de Al-Qaida al norte de Nigeria para que establecieran allí una presencia. Un poco más al norte, en septiembre de 2003 el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate, que figura en la lista consolidada, anunció públicamente su afiliación a Al-Qaida para permitirle buscar bases en regiones del África subsahariana poco vigiladas por las fuerzas de seguridad. Al-Itihaad Al-Islamiya, organización del África oriental que también está incluida en la lista, parece considerar a ciertas comunidades de la República Unida de Tanzania, Somalia y Uganda como vulnerables a su ideología. Pero sería un error preocuparse solamente por una parte del África; Al-Qaida y sus afiliados pretenden establecerse y expandirse en todo el mundo.

12. A pesar de que existe considerable evidencia de los continuos éxitos de los terroristas, también se han obtenido resultados positivos en la lucha contra el terrorismo. Por ejemplo, la captura en Pakistán de Mohamed Naim Noor Kahn, que tuvo lugar en julio de 2004, proporcionó una gran cantidad de información que ha ayudado a las fuerzas de seguridad a entender la metodología de las redes de Al-Qaida y grupos conexos, así como a advertir de sus posibles blancos. Sin embargo, de la información obtenida se desprende también que el problema es incluso mayor de lo que se había pensado. También parece serlo la evidencia de complots que se han logrado sacar a la luz y desarticular en distintas partes del mundo. Por ejemplo, el atentado planificado contra la sede de las fuerzas de seguridad de Jordania en Ammán en abril de 2004 habría causado bajas masivas, tanto a causa de la explosión inicial como de la liberación a la atmósfera de gases tóxicos². Otros importantes complots frustrados en distintas partes del mundo al parecer estaban próximos a su etapa de ejecución cuando fueron descubiertos, lo que daría mayor credibilidad a la opinión frecuentemente expresada por agentes profesionales especializados en la lucha contra el terrorismo de que sólo es cuestión de tiempo antes de que se produzca un atentado de gran envergadura.

13. El Equipo de Vigilancia sigue considerando imprescindible que todos los Estados no sólo desarrollen su capacidad de lucha contra el terrorismo y ayuden a otros Estados a hacerlo, sino que participen activamente en los esfuerzos internacionales dirigidos a aniquilar a los propios terroristas. Para ello deberán hacer suyos los objetivos de las sanciones, asegurar su aplicación y contribuir a la labor encaminada a dotarlas de mayor efectividad.

14. Los talibanes, si bien no lograron perturbar el desarrollo de las elecciones presidenciales de octubre en el Afganistán, siguen amenazando la estabilidad y la

¹ Incorporado el 17 de octubre de 2001 a la Lista Consolidada relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, y sospechoso de participación en los atentados con bomba perpetrados en Nairobi y Dar es Salam en 1998.

² El funcionario jordano que informó del hecho al Equipo de Vigilancia proporcionó información detallada sobre el artefacto.

reconstrucción del país. Su empeño en recuperar el terreno perdido, tanto desde el punto de vista físico como político, no ha disminuido. El informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativo a la producción de opio en el Afganistán da cuenta de un aumento del 64% en el cultivo de la adormidera, que en la actualidad se realiza en las 32 provincias del país, ocupa al 10% de la población y tiene un valor de exportación de 2.800 millones de dólares, equivalente a alrededor del 60% del producto interno bruto correspondiente a 2003. Por lo tanto, es de suponer que los talibanes no sufren ni de falta de dinero ni de falta de apoyo de los caudillos que no tienen interés alguno en que el Presidente Karzai logre su objetivo de erradicar la producción de drogas del país.

15. Aunque al parecer el vínculo operativo entre los talibanes y Al-Qaida se ha visto debilitado por la acción de las fuerzas armadas pakistaníes en la zona fronteriza, las cuales han inmovilizado a combatientes extranjeros, matado o capturado a muchos de ellos y expulsado a otros; y aunque Al-Qaida, al menos por el momento, carezca de los recursos para acometer una ofensiva significativa en apoyo de sus aliados talibanes, no hay duda alguna de que los líderes de Al-Qaida siguen considerando al Afganistán como un frente importante. Los propios talibanes querrán demostrar también que, si bien tuvieron escasa repercusión en las elecciones presidenciales, y aunque ya no cuentan con un liderazgo suficientemente coherente, siguen siendo fuertes. Los atentados perpetrados en Kabul inmediatamente después de las elecciones y el secuestro en octubre de 2004 de tres empleados electorales de las Naciones Unidas, al parecer a manos de un grupo talibán que se autodenomina Jaish e Muslimeen, fueron manifestaciones deliberadas de ese propósito.

16. El Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, del Secretario General indicó en su informe de diciembre de 2004 que “las sanciones del Consejo contra Al-Qaida y los talibanes no han sido suficientemente apoyadas y cumplidas por los Estados Miembros y sólo afectan a una pequeña parte de los agentes conocidos de Al-Qaida” (A/59/565, párr. 153). El Equipo de Vigilancia, basándose en su propia experiencia, no está totalmente de acuerdo con esa afirmación. Pocos Estados Miembros ponen en tela de juicio la validez o importancia de la labor del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes, y el nivel de apoyo a las sanciones sigue siendo firme. En los casos en que existen dificultades para su aplicación, ellas tienen más que ver con la falta de capacidad que con la falta de voluntad. Sin embargo, la lista consolidada ha sido objeto de críticas. Aunque la lista, de la cual depende el régimen de sanciones, no puede ser un compendio exhaustivo de todos los asociados de Al-Qaida, numerosos Estados Miembros no consideran que sea el instrumento útil que debería ser.

17. Para hacer frente a esas críticas e intentar aumentar el apoyo de los Estados Miembros, el Equipo de Vigilancia ha colaborado con algunos Estados para velar por que la lista sea más precisa y dé una visión más amplia de la amenaza existente. Además, el Equipo propone que se promueva más activamente el diálogo entre los Estados Miembros y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Ello se puede lograr convocando reuniones regionales y examinando el tema en forma individual con los Estados, tanto para obtener su ayuda en lo que respecta a la lista como para conocer sus ideas sobre cómo puede perfeccionarse el régimen de sanciones para hacer frente a las amenazas que esos Estados afrontan. El Comité ha instado en repetidas ocasiones a los Estados a colaborar en forma más amplia y profunda con la comunidad internacional, y el Equipo de Vigilancia se considera a sí mismo como el mecanismo apropiado para ayudar a lograr ese objetivo.

18. Además de promover la aplicación del régimen de las sanciones contra los que figuran en la lista del Comité como miembros o asociados de Al-Qaida y los talibanes, el Equipo ha venido examinando el problema de la radicalización. No parece haberse reducido el número de personas que encuentran inspiración en el mensaje promovido por Al-Qaida, al tiempo que se constata una creciente aceptación de que la violencia no sólo es un método admisible para el logro de sus objetivos, sino que es inevitable. Uno de principales medios por los cuales hay gente que se ve arrastrada a la senda del terrorismo es la Internet, en la que se les ofrece soluciones fáciles para problemas complejos y se les seduce con ideas de martirio y gloria. El Equipo de Vigilancia considera que el Consejo de Seguridad debería examinar las difíciles cuestiones derivadas de la distribución de material extremista que incita a la violencia.

19. Desde que el Equipo presentó su último informe, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1566 (2004), que ha de revestir particular importancia para la labor del Comité. En ella se establece un grupo de trabajo que tiene la posibilidad de determinar la dirección futura de las actividades de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el terrorismo. El Equipo espera con sumo interés participar en las deliberaciones de ese grupo, si se considera procedente, así como colaborar con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y con sus expertos, una vez que hayan sido nombrados, en lo referente a la amenaza del uso terrorista de las armas de destrucción en masa. Para citar las palabras de Hans Blix, ex Secretario General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la comunidad internacional tiene el derecho de esperar que los gobiernos eviten que su territorio sea usado por los terroristas como base para desarrollar capacidades en materia de armas de destrucción en masa o para lanzar ataques³. Esta cuestión, acerca de la cual el Grupo de alto nivel también ha formulado observaciones (A/59/565, párrs. 112 a 115), es abordada más adelante.

20. Se han realizado intensas actividades internacionales fuera del ámbito de las Naciones Unidas, y una nueva recomendación del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) relativa al envío de efectivo por mensajeros ha servido para convencer aún más al Equipo de Vigilancia de que la lucha contra la financiación del terrorismo ha adquirido un ímpetu y un grado de seriedad tales que tal vez sean menos necesarios los aportes del Consejo de Seguridad más allá de un mero aval o aliento. Los trabajos más urgentes ya están en marcha y la formulación de nuevas y eficaces medidas presentará algunas dificultades reales y hará necesario un amplio diálogo internacional. No obstante, el Equipo formula algunas recomendaciones adicionales más adelante en el presente informe.

21. El Grupo de alto nivel comentó asimismo que era una “necesidad fundamental, con respecto a los Estados de las regiones de las que provienen los terroristas ... encarar no sólo su capacidad sino también su voluntad de luchar contra el terror” (A/59/565, párr. 147). Si bien ello puede ser cierto en algunas regiones, el Equipo de Vigilancia ha detectado un firme compromiso entre los Estados árabes de hacer frente al terrorismo de Al-Qaida. Se han realizado auténticos progresos y hay un claro entendimiento de que la amenaza nacional no puede separarse de la amenaza internacional, y por lo tanto requiere de la cooperación con otros Estados y organismos internacionales, incluido el Consejo de Seguridad, para derrotarla.

³ Artículo escrito con Wade Huntley en *The Globe and Mail* (Toronto), 11 de noviembre de 2004, pág. A19.

22. Para fomentar la cooperación a nivel operativo y asegurarse de que el régimen de sanciones y otras actividades internacionales sigan siendo de utilidad y sirvan de apoyo a la labor realizada a nivel nacional, el Equipo de Vigilancia organizó una reunión de funcionarios de alto rango de los servicios de seguridad e inteligencia de cinco Estados árabes⁴ que han logrado comprender particularmente bien el terrorismo vinculado con Al-Qaida. Además de aportar al Equipo valiosas ideas para sus futuros trabajos, en la reunión se percibió un entusiasmo compartido entre dichos Estados por colaborar estrechamente con el Consejo de Seguridad por conducto del Comité y del Equipo de Vigilancia. En el presente informe se darán nuevos detalles sobre dicha reunión.

III. Antecedentes

23. Las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes tienen su origen en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, por la cual el Consejo pidió a los Estados Miembros que impusiera sanciones contra los miembros del grupo de los talibanes según lo determinara un Comité del Consejo de Seguridad (el Comité establecido en virtud de la resolución 1267). En las decisiones subsiguientes⁵, que culminaron en la resolución 1390 (2002), el Consejo modificó los destinatarios de las sanciones para incluir a Al-Qaida y sus asociados. En la resolución 1390 (2002), el Consejo esbozó las tres medidas principales: una congelación de activos (y medidas financieras conexas), un embargo de armas y una prohibición de viajar. Esas resoluciones, y otras que se aprobaron desde entonces, como la 1452 (2002), la 1455 (2003) y la 1526 (2004), sirven de base para el actual régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

24. El Consejo de Seguridad estableció el actual Equipo de Vigilancia por su resolución 1526 (2004), en la que indicó sus diversas tareas, entre ellas evaluar, vigilar y formular recomendaciones relativas a la aplicación de las medidas de sanción. El Consejo pidió al Equipo que facilitara al Comité “informes generales independientes” sobre “la aplicación por los Estados de las medidas” y que ofreciera “recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas y posibles medidas nuevas”⁶.

25. El Equipo presentó su primer informe al Comité el 31 de julio de 2004 (S/2004/679). El presente informe es el segundo del Equipo. El tercer informe debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2005.

26. El informe del Equipo se suma al informe presentado por el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio nombrado por el Secretario General (A/59/565). Aunque el mandato del Grupo de alto nivel con respecto al terrorismo abarcaba mucho más que la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas contra Al-Qaida, los talibanes y sus asociados, sus conclusiones coinciden en su mayor parte con las del Equipo en lo referente a esta forma de terrorismo. No es de sorprender que el Grupo y el Equipo concuerden en que:

⁴ Egipto, Jordania, Libia, Marruecos y Yemen. Arabia Saudita no pudo asistir.

⁵ Resoluciones 1333 (2000) y 1363 (2001).

⁶ Un anterior grupo de vigilancia emitió una serie de informes desde enero de 2002 a diciembre de 2003. El Equipo ha examinado esos documentos, así como sus conclusiones.

a) El terrorismo vinculado a Al-Qaida y a las armas de destrucción en masa sigue siendo una de las principales amenazas a escala mundial, subrayando la importancia de la cooperación multilateral en este ámbito (A/59/565, párrs. 24, 25 y 146);

b) Los Estados deberían adherirse a los 12 convenios y convenciones internacionales contra el terrorismo (Ibíd., párr. 150);

c) Los Estados deberían adoptar las ocho recomendaciones especiales (que en la actualidad son nueve) referentes a la financiación del terrorismo del GAFI (Ibíd., párr. 150)⁷; y

d) El Consejo debería examinar medidas para asegurar el cumplimiento en los casos en que los Estados tengan la capacidad de cumplir sus obligaciones con respecto a las Naciones Unidas pero persistentemente no lo hacen (Ibíd., párr. 156).

27. En los párrafos 53 a 60 *infra* se examina la recomendación del Grupo de que el Comité cree (y/o examine) su proceso para la revisión de los casos de personas y entidades que afirmen que sus nombres se han incluido o mantenido por error en las listas del Comité⁸.

IV. La lista consolidada

28. La lista consolidada sigue siendo la base de la aplicación y el cumplimiento de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. También es fuente de parte de los problemas relacionados con las sanciones. El Equipo considera que la lista debe ser un documento vivo sujeto a cambios frecuentes para poder reflejar la evolución de la naturaleza de la amenaza, y debe incorporar las adiciones aportadas por una amplia variedad de Estados. El Equipo está convencido de que este objetivo puede lograrse con relativamente poco esfuerzo y considera que puede desempeñar un papel central en la materia.

A. Panorama general

29. Desde enero de 2004 el Comité ha añadido a la lista consolidada a 26 personas y 15 entidades pertenecientes a Al-Qaida o asociadas con ella. No se añadió ningún nombre a la sección correspondiente a los talibanes. La lista incluye en la actualidad

⁷ El 22 de octubre de 2004 el GAFI formuló una novena recomendación especial relativa al envío de efectivo por mensajeros, que el Equipo también hace suya. Véanse los párrafos 73 a 76 *infra* y el sitio Web del GAFI, www1.oecd.org/fatf/pdf/SR09_en.pdf.

⁸ A/59/565, párr. 152. El Grupo de alto nivel quizás contaba con información errónea cuando propuso que “el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes debería establecer un proceso para la revisión de los casos de las personas e instituciones que afirmen que sus nombres se han incluido o mantenido por error en las listas del Comité”. En 2002 el Comité incorporó a sus directrices un procedimiento por el cual se permite a personas o instituciones intentar que se les saque de la lista (véanse las Directrices del Comité para la realización de su labor, secc. 7, aprobadas el 7 de noviembre de 2002 y modificadas el 10 de abril de 2003). Sin embargo, el Comité no ha indicado explícitamente que sus Directrices se apliquen a quienes por error fueron “mantenidos” en la lista, al contrario de los que por error fueron “incluidos” en ella, medida que el Equipo considera necesaria para asegurar una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso de incorporación a la lista. Para más información, véanse los párrafos 53 a 60 *infra*.

289 nombres relacionados con Al-Qaida, de un total de 433 entradas. En 2004 no se eliminó ningún nombre de la lista.

30. Las adiciones efectuadas a la lista en 2004 reflejaron tanto la amplia difusión geográfica de Al Qaida y sus asociados como la diversidad de sus actividades, entre ellas el secuestro y el asesinato de civiles, el suministro de fondos, el tráfico de armas, el suministro de documentos de viaje falsificados y el reclutamiento para los campamentos de entrenamiento de terroristas⁹.

B. Alcance de la lista consolidada

31. Desde la imposición de las primeras sanciones contra los talibanes, se han introducido modificaciones a la lista consolidada para incluir a “Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados”¹⁰. Los Estados Miembros han preguntado al Equipo de Vigilancia de qué manera deben interpretar la expresión “con ellos asociados” y el Equipo, si bien reconoce que se trata de un asunto que compete al Consejo y al Comité, ofrece las siguientes recomendaciones generales.

32. El Equipo sugiere que el Consejo y el Comité recuerden a los Estados que “la asociación” es un requisito previo fundamental para incluir un nombre en la lista y ofrezcan orientación respecto de su significado. El Equipo propone que el Consejo y el Comité insten a los Estados a que, a la hora de presentar nombres, interpreten de manera amplia la expresión “con ellos asociados”, dejando en manos del Comité la tarea de asegurar, en última instancia que cada caso esté comprendido dentro del alcance del programa de sanciones. De hecho, el Equipo también recomienda que, a título de ejemplo, el Consejo y el Comité comuniquen explícitamente a los Estados que deben incluir en la lista consolidada a los facilitadores de las actividades de Al-Qaida y los talibanes. El Equipo también sugiere que el Comité aliente a los Estados a que celebren consultas con el Equipo antes de presentar un nombre en los casos en que existan dudas acerca de su posible aceptación, a fin de recabar una opinión oficiosa sobre qué grado de facilitación u otro tipo de apoyo puede constituir asociación.

C. Cambios en la lista

33. Si bien la lista es cada vez más pertinente y precisa, el Equipo desea formular varias sugerencias para mejorarla y aumentar su eficacia.

1. Elementos de identificación adicionales o esclarecedores

34. Muchos Estados Miembros han señalado que un gran número de nombres de la lista carecen de elementos de identificación suficientes para permitir el cumplimiento apropiado de las sanciones. Según muchos Estados, algunos nombres son simplemente inadecuados para permitir acción alguna, y otros tienen tan pocos detalles concretos que se detendría a muchas personas inocentes si se los usara para aplicar las sanciones. De ahí que si no se incluye más información en la lista, un número considerable de personas que figuran en ella seguirá operando libremente,

⁹ La información que figura en la presente subsección del informe proviene de material proporcionado por los Estados Miembros y de comunicados de prensa de las Naciones Unidas.

¹⁰ Resoluciones del Consejo de Seguridad 1390 (2002), párr. 2, y 1526 (2004), párr. 1.

circulando dinero, recorriendo el mundo, en condiciones de cometer o apoyar actos terroristas.

35. El Equipo de Vigilancia ha podido proporcionar al Comité 142 elementos de información adicionales en relación con 63 entradas de la lista, sobre la base de información proporcionada por nueve Estados en sus informes presentados de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1455 (2003)¹¹ del Consejo de Seguridad, y por 22 Estados que respondieron a las cartas enviadas por el Equipo. Continúa llegando más información. Además, Egipto, Jordania, la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos y el Yemen, así como el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comenzaron recientemente a revisar algunos de los nombres de la lista que presentaban deficiencias, y estos Gobiernos han convenido en ponerse en comunicación con el Comité, si fuera procedente, cuando encontraran información adicional pertinente. El Comité y el Consejo deberían alentar a otros Estados a sumarse a esta iniciativa multinacional.

36. Con la avenencia del Comité, el Equipo también propone que se adopte un enfoque más proactivo para actualizar la lista. En lugar de presentar información únicamente cuando la hayan proporcionado los Estados, el Equipo tiene la intención de comenzar a trabajar en forma directa e intensiva con algunos Estados y organizaciones internacionales (como la Interpol)¹² a fin de reunir y confirmar información pertinente que pudiera añadirse a la lista. El Equipo también propone recomendar determinadas correcciones técnicas, por ejemplo en casos de error en la transliteración de nombres.

2. Nombres adicionales

37. Como se ha indicado en párrafos anteriores, el Equipo no considera que la lista deba ser un compendio exhaustivo de todas las personas que se sabe pertenecen a Al-Qaida y los talibanes o están asociadas con ellos. Pero considera que la lista puede reflejar mejor un consenso internacional acerca de qué asociados de Al-Qaida y los talibanes plantean la mayor amenaza. El Equipo está firmemente convencido de que es necesario ampliar el número y la diversidad de los Estados que presentan nombres para su inclusión en la lista, a fin de fomentar la pertinencia y la aceptación del régimen de sanciones y el compromiso con su aplicación, como aspecto fundamental del proceso de aumentar la participación y la cooperación de los Estados.

38. El Equipo de Vigilancia mencionó la cuestión a varios Estados Miembros que hasta la fecha no habían contribuido a la lista, tras lo cual uno de ellos remitió nombres para su inclusión en la lista y tres más aseguraron que estaban a punto de hacerlo. Estos Estados Miembros han solicitado la asistencia del Equipo en la preparación de sus presentaciones y el Equipo de Vigilancia recomienda que el Comité lo autorice a asumir normalmente este papel.

39. Además de alentar a los Estados a que tomen la iniciativa de presentar los nombres de los asociados de Al-Qaida que consideren más peligrosos para sus intereses nacionales, el Equipo propone que, con la aprobación del Comité, él mismo se

¹¹ Argelia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Egipto, la Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia y el Líbano proporcionaron tal información en sus informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003).

¹² Para mayor información acerca de la iniciativa en conjunción con la Interpol, véanse los párrafos 138 a 142 *infra*.

dirija a los Estados, ya sea para solicitar más información detallada en apoyo de otras presentaciones, ya sea para alentar al Estado a que presente nombres por iniciativa propia. El Equipo de Vigilancia considera que puede constituir un mecanismo flexible y receptivo para facilitar la presentación de nueva información a fin de actualizar la lista y alentar una mayor interacción entre el Comité y los Estados Miembros. El Equipo invita al Comité a que respalde este enfoque.

3. Cambio de formato

40. El Equipo considera que un cambio menor en la estructura de la lista ayudaría a los Estados Miembros y a otras entidades (como los bancos) a cumplir sus obligaciones con más eficacia. El Equipo propone que a cada nombre de la lista se asigne un número permanente a fin de facilitar la consulta. Con arreglo al sistema actual, la lista se divide en cinco secciones, cada una de las cuales sigue un orden alfabético, pero debido a la estructura general a veces resulta difícil localizar una persona determinada¹³. Si bien en la actualidad los nombres de la lista están numerados, la numeración cambia cada vez que se agrega una nueva entrada, que se introduce en orden alfabético¹⁴. Este sistema ha causado confusión debido a que los Estados, al referirse a una entrada en la lista, suelen citar el número asignado a la sazón a la persona o entidad en cuestión. La utilización de un número permanente también permitiría superar los problemas que pueden surgir cuando los Estados utilizan distintos seudónimos o grafías al referirse a un integrante de la lista. También facilitaría a la Secretaría la labor de señalar los cambios o adiciones recientes al remitir cada tres meses a los Estados Miembros la lista actualizada del Comité, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad.

D. Distribución de la lista

41. El Equipo es consciente de la necesidad de distribuir de manera oportuna las adiciones y actualizaciones de la lista y de que, por diversas razones, ello no sucede así. Tras consultar con la Secretaría, el Equipo considera que a fin de acelerar los procedimientos vigentes se debería alentar a los Estados a que aceptaran la notificación de cambios por correo electrónico, además de la copia impresa que se envía actualmente por correo, y a que aceptaran ese correo electrónico como prueba de la inclusión de un nombre en la lista¹⁵. También se debería alentar a los Estados a que enviaran información relativa a la inclusión de nombres en la lista a los bancos y demás instituciones financieras¹⁶, entre otras entidades¹⁷, así como a los puestos

¹³ En la lista las personas aparecen identificadas por sus nombres en el orden en que figurarían normalmente en un pasaporte, a saber, el nombre del titular, el nombre del padre, el nombre del abuelo y, por último, el apellido.

¹⁴ Quizás el mejor ejemplo de ello son los resultados de las enmiendas introducidas recientemente por el Comité en las entradas correspondientes a 63 partes. En el comunicado de prensa de las Naciones Unidas se observan los cambios en la numeración de las entradas; por ejemplo, el anterior número 7 pasó a ser el 119, el 11 pasó a ser el 79 y el 17 al 146 (SC/8259).

¹⁵ Los Estados deberían poder aceptar la versión electrónica como prueba de la inclusión de un nombre en la lista, sobre todo porque en todo momento pueden acceder a la lista oficial a través de Internet. Véase www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm.

¹⁶ Entre las instituciones financieras distintas de los bancos a las que debería transmitirse la lista figuran los fondos de pensiones, las compañías de seguros, las instituciones de préstamos financieros, las oficinas de cambio, los servicios de transferencias de fondos, las sociedades de valores y las cooperativas de ahorros y préstamos.

fronterizos, los consulados, los agentes de aduanas, los organismos de inteligencia, los sistemas de envío de remesas alternativos y las organizaciones de beneficencia.

V. Aplicación de las sanciones

42. Por bien concebido que esté un régimen de sanciones, sus resultados dependerán de que los Estados Miembros lo apliquen eficazmente. Aunque en las secciones del presente informe que tratan de aspectos concretos del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes se formulan observaciones sobre el cumplimiento por parte de los Estados Miembros, dos cuestiones de orden general merecen una atención particular. La primera es cómo el Consejo, el Comité y el Equipo de Vigilancia deberían evaluar el cumplimiento por parte de los Estados y la segunda es qué medidas podría adoptar el Consejo para asegurar el mayor nivel de cumplimiento posible. El Equipo también examina las actuales dificultades jurídicas y otras cuestiones relativas a las sanciones.

A. Evaluación del cumplimiento por parte de los Estados Miembros

43. El Equipo de Vigilancia reconoce la dificultad que representa la labor de evaluar de manera independiente y exhaustiva el cumplimiento de las medidas por los 191 Estados Miembros; incluso la evaluación de un solo Estado Miembro exigiría un esfuerzo considerable del Equipo y la plena cooperación del Estado en cuestión. Por esta razón, en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1390 (2002) y 1455 (2003) se pedía que los Estados presentaran sus propios informes sobre su aplicación de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. En el lapso de casi dos años, 133 Estados Miembros han presentado informes que, en su conjunto, son alentadores acerca del estado de la aplicación mundial del régimen de sanciones¹⁸. La mayoría abrumadora de los Estados que han presentado informes reconoce el valor de la lista consolidada como base de las sanciones y todos afirman haberla incorporado en sus ordenamientos jurídicos. La mayoría afirma haberla transmitido debidamente a los bancos, puertos de entrada y otras autoridades nacionales competentes.

44. Sin embargo, no todos los informes fueron positivos. Aproximadamente el 30% de los Estados Miembros (58 de 191) no ha presentado un informe, y muchos de los Estados que respondieron no incluyeron información suficientemente detallada para permitir una evaluación cabal de sus regímenes de sanciones. Es preciso convencer a más Estados Miembros de la necesidad de transmitir los nombres pertinentes que figuran en la lista a entidades que operan al margen de los sistemas bancarios tradicionales, así como de regular mejor las instituciones y operaciones financieras no bancarias. Y, respecto de la prohibición de viajar y el embargo de armas, si bien los Estados afirmaban en sus informes que estaban haciendo cumplir las sanciones, en general no proporcionaban suficiente información detallada concreta

¹⁷ El Equipo considera que, además de las instituciones financieras, la lista también debería enviarse a otras clases de profesionales y entidades comerciales, como contadores, abogados, administradores fiduciarios, registros mercantiles, asesores financieros, comerciantes de gomas y metales preciosos, agentes inmobiliarios, asesores fiscales y agentes de viajes.

¹⁸ Para mayor información acerca de esos informes, véase el informe del Comité al respecto (pendiente), en el que figura en anexo la evaluación hecha por el Equipo de los 131 informes presentados al 15 de octubre de 2004.

para permitir al Equipo de Vigilancia someter sus afirmaciones a una evaluación independiente.

45. Al analizar esos informes (o el hecho de su no presentación), el Equipo de Vigilancia debe evaluar el nivel general de cumplimiento por parte de cada Estado Miembro. A fin de facilitar esta tarea y en estrecha colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y otros organismos competentes, el Equipo está recopilando una lista de criterios que considera indicadores útiles, entre ellos:

a) Si el Estado presentó un informe de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad;

b) Si el Estado es parte en los cuatro convenios y convenciones universales, para prevenir y reprimir el terrorismo internacional y sus protocolos¹⁹;

c) Si colaboró con el Comité y el Equipo, cuando procediera, presentando información para la lista consolidada;

d) Se aplica de modo efectivo el congelamiento de activos, a juzgar por el alcance de su legislación y otros indicadores, como su participación en el GAFI, en organismos regionales análogos y en el Grupo Egmont de dependencias de inteligencia financiera, su aplicación de las nueve recomendaciones especiales en materia de terrorismo del GAFI, su utilización de leyes contra el terrorismo para congelar activos y su regulación de los movimientos transfronterizos de dinero y otros productos, los sistemas de envío de remesas alternativos y las organizaciones de beneficencia;

e) Si se aplica de modo efectivo el embargo de armas, a juzgar por el alcance de su legislación y otros factores, entre ellos si ha participado en acuerdos y organizaciones internacionales pertinentes y se ha instituido controles de armamentos y explosivos;

f) Si se aplica de modo efectivo la prohibición de viajar, a juzgar por el alcance de su legislación y otros indicadores como su participación en la Interpol y sus programas (por ejemplo, su base de datos sobre documentos de viaje robados y su sistema de modificaciones internacionales), la medida en que recurre a las normas internacionales para la emisión y reglamentación de los documentos de viaje, y la medida en que tiene en cuenta la lista al determinar los requisitos para el ingreso al país y al realizar los controles fronterizos.

46. El Equipo utilizará la gama de factores más amplia posible para estimar lo que razonablemente cabe esperar de un Estado, en vista de su capacidad probable, a fin de compararlo con la información proporcionada en el informe. A continuación, el Equipo establecerá prioridades entre sus preguntas de seguimiento en función de valoraciones objetivas y subjetivas, así como del posible nivel de amenaza.

¹⁹ Cuatro de los 12 convenios y convenciones internacionales son particularmente pertinentes a la aplicación del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo se refiere directamente a las medidas de congelación de activos, en tanto que los tres convenios y convenciones relativos a armamentos (sobre la protección física de los materiales nucleares, la marcación de explosivos plásticos y la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas) son pertinentes al embargo de armas. El Equipo ha preparado dos anexos a fin de proporcionar al Comité más información sobre la aplicación de los 12 convenios contra el terrorismo (véanse los anexos VI y VII), aunque las actividades del Equipo se siguen centrando en los cuatro convenios antes mencionados.

B. Medidas para asegurar el cumplimiento por parte de los Estados Miembros

47. A fin de mantener un alto nivel de cumplimiento por los Estados Miembros, el Equipo considera que debe hacerse todo lo posible para fomentar e intensificar los contactos entre los Estados y el Comité. El Equipo estima que puede desempeñar un papel importante en la promoción de este intercambio.

48. La presentación de informes por parte de los Estados es un medio invaluable de conocer los problemas y hacerse una primera impresión sobre las iniciativas generales de aplicación²⁰. Sin embargo, el Equipo es muy consciente de que es preciso evitar recargar los Estados con exigencias en materia de presentación de informes que vayan más allá del mínimo necesario y de que es necesario asegurar que, siempre que sea posible, el intercambio de información por escrito tenga un interés directo para el Estado en cuestión.

49. No obstante, en opinión del Equipo, existe un ámbito en que la imposición a los Estados de un requisito general de presentación de informes podría generar información adicional importante con un esfuerzo mínimo. El Equipo recomienda que el Consejo indique a todos los Estados que rellenen y devuelvan al Comité un breve cuestionario de control dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha en que notifique la adición de un nuevo nombre a la lista. En el cuestionario simplemente se podría pedir a los Estados que respondan, en general de manera afirmativa o negativa, a una serie de preguntas en materia de cumplimiento en relación con las adiciones, y en particular si el Estado en cuestión: a) ha incorporado el nombre de la persona o entidad en cuestión en una lista o registro nacional interno de terroristas; b) ha transmitido el nombre a todas las instituciones financieras oficiales y oficiosas competentes; c) ha transmitido el nombre a otros profesionales, entidades comerciales y organizaciones de beneficencia; d) ha localizado activos pertinentes (indicando el total); e) ha congelado tales activos (indicando el total); f) ha transmitido el nombre a los consulados, agentes de fronteras y aduanas y todos los puertos de entrada; g) ha localizado a la persona o entidad en cuestión en su territorio o en sus fronteras; y h) ha transmitido el nombre a los funcionarios encargados de hacer cumplir el embargo de armas. A modo de ejemplo, en el anexo I del presente informe figura un proyecto de cuestionario de control²¹.

C. Obstáculos jurídicos a las sanciones

50. Los numerosos obstáculos jurídicos a la aplicación de las medidas, en particular en Europa y los Estados Unidos de América, y la posibilidad de que se multipliquen, constituyen un grave impedimento al éxito del régimen de sanciones, entre otras razones porque disuaden a los Estados de añadir nombres a la lista. Según los

²⁰ El Equipo reconoce que algunos Estados han seguido manteniendo actualizado al Comité sobre las medidas que han adoptado recientemente en aplicación de las sanciones.

²¹ Tal cuestionario de control está en consonancia con la opinión del Equipo de que en la actualidad los cuestionarios concretos son más útiles que los informes de carácter general, como los que dispone el Consejo de Seguridad en su resolución 1455 (2003). El Equipo alienta a que en el futuro se utilicen cuestionarios específicos, posiblemente enviados a determinados Estados, y a que se presenten informes de grupos regionales a fin de evitar la fatiga que supone ese mecanismo.

informes de los Estados Miembros presentados en virtud de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad e investigaciones ulteriores por parte del Equipo de Vigilancia, al parecer se han entablado en el mundo al menos 13 demandas por parte de personas y entidades en relación directa con las sanciones. En general, los litigantes no cuestionaron directamente a las Naciones Unidas, sino que afirmaron que el Estado u organismo regional que aplicaba las sanciones había incumplido, entre otros principios, normas fundamentales de respeto de las garantías legales, el derecho a la propiedad y la libertad de asociación²².

51. El Tribunal de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Europeo tiene pendientes al menos cinco casos de impugnación del régimen de sanciones de las Naciones Unidas. Se comunicó al Equipo que se han interpuesto otras demandas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales de Estados como Italia, el Pakistán, Turquía y los Estados Unidos de América.

52. Hasta donde el Equipo sabe, ningún tribunal ha invalidado hasta la fecha la inclusión de nombres en la lista ni ningún programa nacional o regional de aplicación de sanciones ni ha sugerido que el régimen de sanciones de las Naciones Unidas violaba normas nacionales o internacionales, aunque en las decisiones que ha de adoptar el Tribunal de Justicia Europeo quizás se aborden estas cuestiones. El Equipo ha preparado una reseña de los casos, que se adjuntan en el anexo II del presente documento. El Equipo tiene la intención de mantenerse al corriente de estos casos y de otros casos pertinentes, entrar en contacto con los Estados y proporcionar al Comité información actualizada en su informe de junio de 2005²³.

D. Exclusión de nombres de la lista

53. La lista no constituye un mecanismo penal y no se precisa observar normas penales de procedimiento y prueba para incluir en ella el nombre de personas o entidades. Sin embargo, algunos Estados han expresado su preocupación por el hecho de que las personas y entidades incluidas en la lista no cuenten con la protección básica de las garantías procesales concedidas a los imputados en asuntos penales y los demandados en asuntos civiles. Por ejemplo, no se comunica a las personas o entidades que su nombre se ha incluido en la lista ni antes ni después de que el Comité haya tomado la medida correspondiente. La inclusión en la lista no tiene plazo, lo que al parecer significa que nunca caduca, a menos que el Consejo de Seguridad o el Comité decidan otra cosa. Y, pese a que las directrices del Comité para la realización de su labor incluyen un procedimiento para eliminar nombres de la lista, no se especifican los motivos para tal medida y sólo permiten a la persona

²² A menos que se indique otra cosa, los Estados Miembros proporcionaron información sobre las demandas en sus respectivos informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad y en las respuestas escritas u orales a las preguntas del Equipo de Vigilancia.

²³ La Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, debido a sus mandatos y a su ámbito especializado de trabajo, quizá esté bien situada para prestar asistencia técnica a los Estados en relación con problemas jurídicos que se plantean en la aplicación de las sanciones.

en cuestión solicitar la eliminación de su nombre de la lista por conducto de su Gobierno de residencia o ciudadanía²⁴.

54. Tal como lo observara el Grupo de Alto Nivel, “la manera en que se agregan nombres a la lista de personas y entidades terroristas que mantiene el Consejo y la inexistencia de un recurso de revisión o apelación para quienes se incluyen en la lista plantean graves problemas de rendición de cuentas y posiblemente violan normas y convenciones fundamentales de derechos humanos”(A/59/565, párr. 152). Tales consideraciones pueden disuadir a los Estados de presentar nombres o aplicar sanciones con el rigor necesario, lo que socavaría la credibilidad y eficacia del régimen de sanciones.

55. La insistencia del Comité en que los Estados proporcionen, en la mayor medida posible, “una descripción de la información que fundamente o justifique” la inclusión de un nombre en la lista aborda en cierta medida tales preocupaciones²⁵. El Comité también ha establecido un procedimiento para la exclusión de nombres de la lista a fin de que las personas que figuran en la lista puedan solicitar su eliminación de ella²⁴. El Equipo considera que la incorporación de cambios relativamente menores en el proceso de exclusión de nombres de la lista despejaría muchas de las preocupaciones generalizadas con respecto al procedimiento.

56. En primer lugar, pese a que las directrices permiten actualmente que las partes soliciten la exclusión de su nombre de la lista, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas únicamente pueden hacerlo por conducto del gobierno de su país de residencia o ciudadanía. Si el gobierno no se muestra favorable, quizás la solicitud no se presente al Comité, independientemente de sus fundamentos. El Equipo propone que las solicitudes se remitan siempre al Comité con indicación de la aprobación, objeción o posición neutra del gobierno en cuestión, de modo que sea el Comité el que en última instancia tome la decisión final²⁶. De esta manera, los autores de las solicitudes gozarán hasta cierto punto de las garantías procesales que las constituciones y los pactos de derechos humanos suelen exigir²⁷.

57. En segundo lugar, el Equipo considera que, aunque fuera en aras de la credibilidad y la aceptación de la lista, debería existir la posibilidad de excluir nombres de la lista en los casos en que se hubieran incluido nombres por error y cuando las personas hubieran renunciado al terrorismo o hubieran demostrado de alguna otra forma

²⁴ Véase la sección 7 de las directrices del Comité, en la forma en que se adoptaron el 7 de noviembre de 2002 y en su forma enmendada el 10 de abril de 2003.

²⁵ *Ibid.*, secc. 5 b).

²⁶ Debido al protocolo establecido, quizá el Comité preferiría seguir recibiendo tales solicitudes de los Estados Miembros y no directamente de los autores de las solicitudes. No obstante, las partes deberían estar en condiciones de notificar al Comité, en lo posible mediante una notificación al Equipo, si un Estado Miembro se negara a remitir (o simplemente no hubiera remitido) al Comité sus solicitudes de exclusión de la lista.

²⁷ El otro aspecto fundamental de las garantías procesales que podrían observarse, a un costo mínimo para el Comité, es la notificación inmediata a la parte interesada de la inclusión de su nombre en la lista, quizás con una referencia a los procedimientos del Comité para la eliminación de nombres de la lista. La Secretaría podría cursar la notificación a la dirección que figura en la lista; el Equipo **considera** que este simple documento podría ayudar a calmar a los críticos y proporcionar algún tipo de garantías procesales. En caso de que el Comité no dispusiera de dirección alguna en el momento de incluir un nombre en la lista, el procedimiento aplicable podría ser el mismo, publicando simplemente la nueva entrada en el sitio del Comité en Internet.

que ya no merecen figurar en la lista. De hecho, tal posibilidad puede constituir un incentivo importante para convencer a las personas en la lista a renunciar al terrorismo. El Equipo **recomienda** que se modifiquen las directrices para ofrecer explícitamente la posibilidad de excluir un nombre de la lista cuando la parte interesada demuestre (a satisfacción del Comité) que ya no está asociada a Al-Qaida ni a los talibanes, no participa en actos de terrorismo ni los apoya ni representa amenaza alguna²⁸.

58. Tales revisiones del proceso pueden ayudar a reducir la posibilidad de que los tribunales adopten una o más decisiones potencialmente negativas que podrían entorpecer el cumplimiento de las sanciones. Si, por ejemplo, el Tribunal de Justicia Europeo revocara el mecanismo de la Unión Europea (UE) por considerar que el sistema no respeta las debidas garantías procesales, la medida quizás no alteraría las obligaciones en materia de cumplimiento de las sanciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea, pero dificultaría muchísimo más esa labor. Semejante dictamen entorpecería sin duda la capacidad del Consejo, el Comité y el Equipo para persuadir a los Estados Miembros que propongan nombres para su inclusión en la lista.

59. Asimismo, el establecimiento de este proceso no entrañaría costo alguno para el Comité. A fin de cuentas, no se excluiría ningún nombre de la lista sin el consentimiento de los 15 miembros del Comité. Así pues, el Comité estaría en condiciones de asegurar que las partes asociadas con Al-Qaida y los talibanes no se excluyeran de la lista sin pruebas suficientes; los tribunales y los activistas libertarios sabrían que todos han tenido al menos cierto tipo de garantías procesales; y los Estados podrían proponer nombres para su inclusión en la lista con la garantía de que, si cambiaran las circunstancias, existe un sólido sistema para la exclusión de nombres de la lista.

60. El Equipo **propone** que el Comité lo autorice a examinar los problemas relativos a la exclusión de nombres de la lista con los Estados en cuestión, y a recabar más información de ellos en función de las necesidades del Comité a fin de acelerar un proceso que, a juicio de los Estados Miembros, es inaceptablemente lento.

E. Personas fallecidas

61. En su primer informe, el Equipo de Vigilancia recomendó que no se excluyeran automáticamente de la lista los nombres de las personas que hubieran fallecido pero sugirió la creación de un mecanismo para hacerlo tan pronto como las circunstancias lo permitieran. Se trata de una cuestión que sigue pendiente de solución²⁹ y el Equipo sigue considerando que debería existir un procedimiento para excluir o identificar a tales personas a fin de preservar la credibilidad de la lista, permitir a los

²⁸ Al parecer, el Comité ha seguido esta política en casos anteriores de exclusión de nombres de la lista. En un artículo jurídico reciente se observó que determinadas partes suecas habían sido excluidas de la lista en 2002 sobre la base, en parte, de “la promesa de que no volverían a hacer tratos con Al Barakaat [una entidad incluida en la lista]”. Véase Eric Rosand, *The Security Council's Efforts to Monitor the Implementation of Al Qaida/Taliban Sanctions*, vol. 98, *American Journal of International Law* 1, 6 (2004).

²⁹ En septiembre de 2004 un país propuso que el Comité excluyera de la lista a una persona presuntamente fallecida, solicitud que no se ha atendido, al parecer, debido en parte a la ausencia de un procedimiento convenido para determinar si corresponde excluir de la lista a personas que han fallecido y cómo hacerlo.

herederos inocentes asumir la titularidad de los activos y prevenir la adopción innecesaria de medidas por los Estados Miembros, a los que incumbe verificar tales nombres en los puntos de entrada en las fronteras o a la hora de identificar y congelar activos³⁰.

62. Hay argumentos que invitan a la prudencia en este proceso. En primer lugar, los terroristas pueden simular su muerte para evitar ser capturados; al parecer, algunos han utilizado nombres de camaradas fallecidos mientras realizaban un viaje o cometían actos de terrorismo³¹. En segundo lugar, las células terroristas, como los cómplices en los atentados del 11 de septiembre de 2001, han tenido activos como cuentas bancarias conjuntas para facilitar la transferencia de dinero³². En tercer lugar, a través de los sistemas financieros se pueden realizar transacciones en nombre de personas fallecidas meses o incluso años después de su muerte. Por último, la exclusión de un nombre de la lista debido al fallecimiento de la persona no debe entrañar la exclusión de la lista de las entidades y personas añadidas a la misma en razón de su asociación con la persona fallecida ni debe impedir que se incluya en la lista a nuevos asociados.

63. Por consiguiente, el Equipo de Vigilancia **recomienda** que los procedimientos de exclusión de nombres de la lista que figuran en las directrices del Comité para la realización de su labor se modifiquen a fin de solucionar la cuestión de las personas fallecidas³³. Como mínimo, en las directrices debería preverse un mecanismo que permitiera a los herederos u otras partes interesadas solicitar al gobierno pertinente la exclusión de un nombre determinado de la lista, e incluir material documental apropiado, incluso pruebas concluyentes del fallecimiento de la persona incluida en la lista y de que ninguno de los herederos potenciales participó en actividades terroristas ni prestó apoyo a las mismas. En las directrices se debería establecer que la exclusión de un nombre de la lista debido al fallecimiento de una persona no afecta la corrección de la inclusión inicial de su nombre ni la de las demás entradas en que pudiera basarse, total o parcialmente.

³⁰ Es evidente que la inclusión de un nombre en la lista o su eliminación de la misma por las Naciones Unidas no impide que los Estados Miembros adopten por separado medidas contra la persona o los activos en cuestión, de conformidad con sus propias disposiciones internas. En todo momento los Estados son libres de instituir procedimientos penales, civiles o administrativos contra la persona o entidad que figura en la lista (o que ha sido eliminada de ella) y adoptar medidas para asumir la titularidad de los activos en cuestión y confiscarlos en lugar de simplemente mantenerlos congelados, como se exige en las resoluciones de las Naciones Unidas, si pueden cumplir las normas de prueba previstas en sus respectivas legislaciones. Los Estados también son libres, si así lo desean, de promulgar leyes que permitan a las víctimas del terrorismo hacerse con tales activos, si se cumplen las normas nacionales apropiadas.

³¹ A título de ejemplo, el autor de un mortífero atentado contra un ferry en las Filipinas el 26 de febrero de 2004 utilizó el nombre de un camarada fallecido, según informaron los medios de difusión citando fuentes oficiales.

³² Los secuestradores del 11 de septiembre de 2001, Muhamad Atta y Marwan al Shehhi, por ejemplo, mantenían una cuenta corriente conjunta en los Estados Unidos. Sus cómplices en ese atentado tenían poderes notariales sobre las cuentas bancarias de otras personas y algunos utilizaban cheques o tarjetas de débito que se les había facilitado para transferir dinero consignado en las cuentas de los cómplices. Véase National Commission and Terrorist Attacks Upon the United States, Monograph on Terrorist Financing, staff report to the Commission, págs. 132 a 143.

³³ Aun si las personas fallecidas no son excluidas de la lista, su fallecimiento debe hacerse constar en ella.

VI. Congelación de activos

A. Generalidades

64. Todas las operaciones de Al-Qaida y los talibanes tienen algún costo financiero, tanto en su planificación como en su ejecución, y existen otros costos a los que es preciso hacer frente para mantener las redes de agentes. Los Estados no han facilitado información definitiva sobre la manera en que Al-Qaida y los talibanes recaudan fondos y los trasladan a través de las fronteras, pero en cualquier caso es poco probable que exista una modalidad o método uniforme, puesto que los distintos grupos actúan según las circunstancias locales. En general, parece ser que, dada la mayor vigilancia internacional, Al-Qaida y los talibanes se han visto obligados a utilizar diversas tácticas para evitar que los detecten.

65. El Equipo de Vigilancia cree que Al-Qaida, los talibanes y sus asociados siguen recaudando la mayor parte del dinero que necesitan a través de donaciones de benefactores voluntarios o involuntarios y de la delincuencia local. El Equipo considera que los métodos empleados para que el dinero cruce las fronteras suelen ser el envío de efectivo por mensajeros y los sistemas extraoficiales de envío de remesas, aunque puede que se realicen transferencias electrónicas entre agentes si se piensa que son desconocidos para las autoridades.

66. La aplicación de las medidas de congelación de activos varía considerablemente de un Estado a otro, pero en general el sector financiero oficial sigue aumentando su eficiencia mediante la amplia difusión de la lista consolidada, la introducción de normas más estrictas sobre conocimiento del cliente, la mejora de los informes sobre operaciones sospechosas y el aumento del alcance de las actividades de las dependencias de inteligencia financiera. Los informes de los Estados indican que muchos han asignado más recursos a las actividades antiterroristas, incluida la represión de la financiación del terrorismo y la mejora de la colaboración entre las dependencias de inteligencia financiera, los organismos de supervisión financiera, los órganos de policía y los servicios de inteligencia. Sin embargo, hay ámbitos que todavía requieren atención.

67. Basándose en las pruebas que ha visto hasta la fecha, el Equipo de Vigilancia cree que aproximadamente la mitad de los 133 Estados que presentaron informes en virtud de la resolución 1455 (2003) necesitan mejorar sus sistemas y su infraestructura de apoyo a la congelación de activos. Es probable que una elevada proporción de los 58 Estados que no han presentado informes también se incluyan en esta categoría. El Equipo de Vigilancia está debatiendo esta evaluación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que está examinando las necesidades de ese mismo grupo de Estados en relación con la aplicación por ellos de la resolución 1373 (2001).

B. Alcance de la congelación de activos

68. En virtud de la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, los Estados Miembros deberán: “Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos ..., incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a [personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista] o que estén bajo su control ..., y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que

se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas”.

69. En una orientación posterior para los Estados³⁴ se aclaró que el término “recursos financieros” incluye todo tipo de activos, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles.

70. Además, la resolución 1390 (2002) exige la congelación de fondos y otros activos financieros “sin demora”, pero esto puede verse dificultado por consideraciones prácticas. Por ejemplo, siempre habrá una demora entre la adición de nombres nuevos por parte del Comité y su inclusión en los instrumentos jurídicos o administrativos de los Estados Miembros. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que, cuando sea posible, los Estados indiquen como fecha de entrada en vigor de las medidas la fecha de la decisión del Comité, de manera que ningún activo quede excluido de la congelación, como ha sucedido con otros regímenes de sanciones³⁵.

71. Además, los grupos terroristas no suelen tener personalidad jurídica, por lo que no se puede esperar que dispongan de cuentas bancarias, sean titulares de otros activos financieros o posean bienes registrados con los nombres incluidos en la lista. Aunque la inclusión en la lista de esas entidades es valiosa para facilitar el listado posterior de sus responsables, el Equipo de Vigilancia ha observado demoras considerables en este proceso, durante las cuales las órdenes de congelación de activos no han tenido aplicación efectiva³⁶. El Equipo **recomienda** que, cuando se incluya en la lista una entidad y no se registren sus altos cargos, el Comité pida a los Estados correspondientes que envíen sus nombres cuanto antes.

72. Aunque la congelación de activos puede haber disuadido a Al-Qaida, a los talibanes y a sus asociados del uso del sistema bancario oficial, el Equipo de Vigilancia cree que todavía puede haber en el sector bancario dinero perteneciente a Al-Qaida, controlado indirectamente mediante otras personas. De hecho, un Estado³⁷ ha informado sobre la congelación de cuentas bancarias de personas no incluidas en la lista consolidada que poseían activos en nombre de personas que sí están en ella. El Equipo **recomienda** que el Comité recuerde a los Estados que esa medida se incluye plenamente en el alcance de las sanciones, que abarcan activos pertenecientes o controlados “directa o indirectamente” por personas incluidas en la lista o “en su nombre”³⁸. También instaría a los Estados a que establecieran obligaciones de información sobre las personas en cuyo nombre están las cuentas, de conformidad con

³⁴ Esta orientación se facilitó a los Estados para la preparación de los informes de conformidad con la resolución 1455 (2003).

³⁵ El Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA informó de que un alto funcionario de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) había podido enajenar su participación en una de sus empresas antes de la imposición de medidas de congelación de activos en ese Estado (S/2002/486).

³⁶ Por ejemplo, Al-Itihaad Al-Islamiya/AIAI (con sede en Somalia) se incluyó en la lista el 6 de octubre de 2001. Su dirigente, Hassan Abdullah Hersi Al-Turki, no se incluyó hasta el 6 de julio de 2004. El Grupo Salafista para la Predicación y el Combate se incluyó el 6 de octubre de 2001. Uno de sus dirigentes no se incluyó hasta el 4 de diciembre de 2003. Otro de ellos, Nabil Sahraoui, no se incluyó hasta su muerte a principios de julio de 2004. Esta organización ha pedido y obtenido rescates por la liberación de rehenes europeos secuestrados en 2003. Abu Sayyaf se incluyó en la lista el 6 de octubre de 2001, pero sus dirigentes no se han incluido.

³⁷ Informe presentado por Indonesia en virtud de la resolución 1455 (2003).

³⁸ Resolución 1390 (2002), apartado a) del párrafo 2.

las obligaciones impuestas a las instituciones financieras sobre el conocimiento de sus clientes.

C. Envío de efectivo por mensajeros

73. Prácticamente no hay duda de que Al-Qaida utiliza mensajeros para enviar efectivo para la financiación de sus actividades y el apoyo a sus agentes (**véanse el recuadro 1 y el anexo IV**). El examen más riguroso de los sistemas financieros reglamentados por parte de las autoridades y los controles poco estrictos en muchas fronteras siguen haciendo que el movimiento físico de efectivo y otros valores sea atractivo para los terroristas y otros delincuentes. El avance hacia la reglamentación ha sido gradual, pero la mayor preocupación por el blanqueo de dinero y, en particular, por su papel en la financiación de la delincuencia internacional y el terrorismo, ha permitido algunos progresos. En 2003, un estudio realizado por el Consejo Económico y Social en 117 Estados Miembros mostró que el 70% exige que se declare el valor en efectivo transportado a través de sus fronteras si supera un límite determinado, en comparación con un 49% de un estudio similar dos años antes (E/CN.7/2003/2/Add.6). El mismo informe señaló también un aumento del número de Estados que exigen la declaración de instrumentos negociables al portador del 31% al 45%. Sin embargo, un número importante de Estados no la exigen.

74. En octubre de 2004, el GAFI presentó su novena recomendación especial sobre el envío de efectivo por mensajeros (véase también el párrafo 26 *supra*), que insta a los países a que establezcan medidas para detectar los movimientos transfronterizos de divisas e instrumentos monetarios, incluida la obligación de declaración para los viajeros respaldada por la autoridad jurídica necesaria para que los funcionarios de fronteras confiscen las divisas o los instrumentos negociables al portador no declarados que consideren presuntamente vinculados con la financiación del terrorismo u otros delitos³⁹. El GAFI sugiere establecer el umbral de declaración por debajo de los 15.000 dólares o euros, teniendo presente que el monto variará de un Estado a otro.

75. El GAFI sugiere también que las autoridades competentes estén autorizadas para pedir y obtener de los mensajeros información sobre divisas o instrumentos negociables al portador no declarados si los descubren y estén facultadas para sancionarlos. Es posible que los mensajeros transporten deliberadamente sumas inferiores al límite declarable, pero la obligación de declaración sigue siendo importante pues proporciona a las autoridades policiales y fronteras el incentivo y la base jurídica para su búsqueda. Aunque el mensajero detectado transporte una suma inferior al límite, los funcionarios tendrán la oportunidad de investigar más a fondo. Las dependencias de inteligencia financiera pueden desempeñar un papel importante en este sentido.

³⁹ Véase el sitio Web del GAFI www.fatf-gafi.org; comunicados de prensa recientes: “FATF Targets Cross-Border Cash Movements by Terrorists and Criminals”.

Recuadro 1

Hambali, cuyo nombre real es Riduan Isamuddin, era considerado jefe de operaciones del grupo terrorista Jemaah Islamiyah vinculado a Al-Qaida. Fue detenido en Tailandia en agosto de 2003, acusado de terrorismo, y actualmente está bajo la custodia de los Estados Unidos. Hambali participó en la planificación y financiación de los atentados con bombas en Bali, que causaron la muerte de 202 personas en dos explosiones el 12 de octubre de 2002 en una de las zonas turísticas y de clubes nocturnos más conocidas de las islas. También estuvo implicado en el atentado con bombas contra el hotel Marriott de Yakarta el 5 de agosto de 2003, donde murieron 12 personas y muchas más resultaron heridas.

En 2002, mientras permanecía oculto en Tailandia, Hambali traspasó fondos a Wan Min Wan Mat (financiero de Jemaah Islamiyah) que transfirió aproximadamente 30.000 dólares de los EE.UU., incluidas sumas en moneda tailandesa, a Ali Ghufron, alias Mukhlas (jefe de una de las unidades operativas de Jemaah Islamiyah y hermano mayor de dos de los terroristas de Bali, Amrozi y Ali Imron). Los fondos se enviaron en dos partes entre julio y septiembre de 2002 a través de trabajadores indonesios que trabajaban en Malasia y fueron entregados a Mukhlas en su casa de Lamongan (Indonesia).

En una serie de entregas realizadas entre agosto y octubre de 2002, Mukhlas facilitó fondos a través de Hutomo Pamungkas (también conocido como Mubarak) a Jhoni Hendrawan (también conocido como Idris), asistente de Imam Samudra, responsable logístico del atentado de Bali; a Dulmatin (también conocido como Amar Usman), uno de los dos presuntos fabricantes de las bombas; y a sus hermanos Ali Imron, que ayudó a fabricar y trasladar las bombas, y Amrozi, que compró los productos químicos y los vehículos y alquiló un local en Bali.

Para el atentado de Bali se contó con más fondos procedentes de las actividades delictivas de Imam Samudra, que contrató a dos personas para que robaran una tienda de oro en Serang.

Hambali envió desde Tailandia 30.000 dólares más de dinero de Al-Qaida a Indonesia en abril de 2003 mediante mensajeros para financiar el atentado con bombas contra el hotel Marriott. El hermano menor de Hambali, Rusman Gunawan, que también participó en la financiación del atentado contra el hotel, fue juzgado y condenado por un tribunal indonesio por su participación en la trama de octubre de 2004. Idris (ya mencionado) también fue condenado en relación con el atentado del hotel Marriott en virtud de la Ley contra el terrorismo por su participación en el transporte voluntario de los explosivos empleados en agosto de 2004.

Fuentes: National Bureau of Asian Research, NBR analysis, vol. 14, No. 5, diciembre de 2003; y sitio Web de la Policía Federal Australiana.

76. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Consejo de Seguridad y el Comité insten a los Estados a que adopten medidas contra el envío de efectivo mediante mensajeros, tales como las propuestas por el GAFI. Estas medidas deberían proteger contra el traslado transfronterizo de todo tipo de valores, incluidos bienes preciosos, que puedan servir para financiar el terrorismo.

D. Sistemas alternativos de envío de remesas

77. Los sistemas alternativos de envío de remesas tienen muchas denominaciones⁴⁰, pero todos comparten las mismas características de operación. Se trata de sistemas basados en la confianza en los cuales se envía el dinero de un lugar a otro sin que las divisas o los instrumentos financieros se trasladen físicamente al momento. Estos sistemas funcionan fuera del sector bancario normal y en paralelo al mismo, y generalmente no están reglamentados, pudiendo adoptar diversas formas⁴¹. Como la mayoría funcionan clandestinamente, son difíciles de detectar, especialmente en los Estados que prohíben esta práctica.

78. Estos sistemas ofrecen a los usuarios varias ventajas, principalmente que son más rápidos y baratos que los bancos convencionales y que los fondos se entregan de puerta a puerta, con frecuencia en menos de 24 horas. Lo que atrae especialmente a los delincuentes y terroristas es que el seguimiento por escrito es limitado o se realiza con códigos que solamente comprenden los propios operadores, lo que dificulta la reconstrucción de las vías que sigue el dinero en caso de investigación.

79. Aunque pocos Estados reconocen en sus informes según la resolución 1455 (2003) la existencia de sistemas de envío de remesas no reglamentados dentro de su jurisdicción, éstos están muy extendidos. Un estudio reciente⁴² indica que existen en 21 Estados sólo en los subcontinentes de India y Asia/Pacífico. La cantidad de dinero que se mueve en ellos es difícil de calcular, pero generalmente se acepta el importe de los fondos remitidos anualmente por los trabajadores migratorios a sus familias en el país de origen como indicador de cuánto se transfiere con este método. En 2002, el total mundial estimado de envíos de trabajadores ascendió a 80.000 millones de dólares⁴³ desde los 72.300 millones registrados en 2001. En términos económicos, los envíos de los trabajadores fueron importantes desde el punto de vista sistémico, ascendiendo a un 1,3% del producto interno bruto de los países en desarrollo en 2002⁴⁴.

80. Los informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003) por los Estados que son la fuente principal de estos envíos⁴⁵ muestran una tendencia a

⁴⁰ Otras denominaciones son banca paralela, operaciones bancarias subrepticias y banca étnica. Se denominan *fei-ch'ien* en China, *hundi* en el Pakistán y Bangladesh, *hawala* en la India y el Oriente Medio, *padala* en Filipinas, *hui kuan* en Hong Kong y *phei kwan* en Tailandia.

⁴¹ Por ejemplo, en una presentación realizada en una conferencia sobre la financiación del terrorismo celebrada en 2004 por el Grupo del África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero, el Fondo Monetario Internacional informó de que empresas de autobuses con oficinas en dos o más países africanos aceptan dinero en las oficinas de un país para su recogida posterior en moneda local en las oficinas de otro país. De esta forma, la empresa de autobuses puede repatriar utilidades sin tener que recurrir al sistema bancario internacional y las personas físicas pueden transferir fondos clandestinamente.

⁴² Lisa C. Carroll, "Alternative remittance systems, distinguishing sub-systems of ethnic money-laundering in Interpol member countries on the Asian continent", Interpol, 2003.

⁴³ Banco Mundial, Global Development Finance 2003.

⁴⁴ En el Asia meridional, los envíos de los trabajadores ascendieron a un 2,5% del Producto Interno Bruto; en el Oriente Medio y el norte de África, a un 2,2%; en América latina y el Caribe, a un 1,5%; y en el África subsahariana, a un 1,3%.

⁴⁵ Según los informes de la resolución 1455 (2003), los cuatro principales Estados origen de envíos en 2001, identificados por el Banco Mundial, exigen que los servicios de transferencia de dinero lleven un registro, apliquen las normas sobre conocimiento del cliente e informen sobre transacciones sospechosas. Estos países declararon que es ilegal operar sistemas de transferencia

insistir en que quienes manejan los sistemas alternativos de envío de remesas lo hagan siguiendo las normas aplicables al sistema bancario oficial. Estos Estados también han intentado poner freno a la financiación de las empresas delictivas y del terrorismo reforzando los sistemas financieros oficiales, por ejemplo, mediante procedimientos más estrictos de verificación del cliente y mejora de la presentación de informes sobre transacciones sospechosas.

81. Los principales Estados receptores de envíos⁴⁶ parecen optar por un enfoque moderado, basado en incentivos y destinado a mejorar el acceso del público a los sistemas bancarios oficiales. Este enfoque es una buena estrategia desde un punto de vista económico a más largo plazo, pues mejora la recopilación de datos para formular políticas económicas, aumenta el intercambio de divisas y la financiación del desarrollo y mejora la determinación del tipo de cambio. Además, al fomentar el envío de remesas a través de los sistemas oficiales, los operadores de los sistemas alternativos irán perdiendo negocio progresivamente, poniendo en evidencia a quienes continúan actuando en nombre de terroristas y otros delincuentes.

82. Aunque todas las iniciativas que logren aumentar la visibilidad de los sistemas alternativos de envío de remesas merecen la pena, el Equipo de Vigilancia cree que todavía se puede mejorar más la coordinación entre los Estados de origen y los destinatarios de esas remesas. No basta con que los Estados de origen introduzcan controles estrictos contra el blanqueo de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo si los Estados destinatarios no intentan imponer controles similares en el otro extremo de las transacciones.

83. El Equipo de Vigilancia observa que la gran mayoría de los envíos de remesas no oficiales se efectúan con fines legítimos y que las normas que aumentan el coste para los operadores o que los penalizan, sin aumentar al mismo tiempo el atractivo del sector oficial para los clientes, probablemente provocarían la aparición de alternativas aún menos visibles. También reconoce que los Estados serán reacios a introducir medidas que probablemente contengan el flujo de remesas. Sin embargo, ofrece las siguientes **recomendaciones**:

a) Se debe alentar a los Estados que no estén dispuestos a prohibir los sistemas alternativos de envío de remesas a que, por lo menos, los registren y, preferiblemente, les otorguen licencias, con la posibilidad de enjuiciar a los operadores no registrados o sin licencia⁴⁷;

b) Se deberá exigir que los sistemas alternativos de envío de remesas registrados o con licencia traten solamente con otros que también estén registrados o tengan

de dinero sin autorización oficial. El Equipo de Vigilancia cree que todos estos Estados han adoptado medidas concretas y eficaces para aplicar las medidas financieras relativas a los sistemas alternativos de envío de remesas.

⁴⁶ Según los informes de la resolución 1455 (2003), los siete mayores receptores de envíos en 2001, identificados por el Banco Mundial, con la excepción de uno, no informaron sobre sistemas de envío de remesas alternativos ni sobre si los sistemas no registrados eran ilegales. El Equipo considera que cinco de esos Estados han adoptado medidas inferiores a la media para aplicar las medidas financieras.

⁴⁷ Hay quien considera que estos sistemas simplemente se deberían prohibir y que las licencias o registros no bastan. Rajesh Ranjan, Subdirector de la Subdirección de Delincuencia Económica y Financiera y de Alta Tecnología de Interpol y experto en sistemas alternativos de envío de remesas, dijo al Equipo de Vigilancia que comparte esta opinión.

licencia, y que se informe de éstos a las instancias de supervisión de los Estados de que se trate, cuya aprobación requerirán;

c) Para responder a la preocupación de los Estados receptores de remesas, los sistemas alternativos de envío de remesas registrados deberían estar obligados a saldar sus cuentas a través de los canales bancarios normales;

d) Los Estados deben examinar la posibilidad de publicar periódicamente el nombre y la dirección de los operadores de sistemas alternativos de envío de remesas registrados o de publicar una lista en Internet, con el fin de poner en evidencia a los operadores no registrados;

e) Los Estados deberían exigir a los operadores de sistemas de envío de remesas registrados que cumplan los mismos requisitos de conocimiento del cliente que el sector bancario oficial, registren las relaciones con los operadores correspondientes, informen sobre las transacciones sospechosas, mantengan registros y cumplan en general con todas las recomendaciones del AFI;

f) Los Estados deberían aumentar el atractivo de su sector bancario oficial para quienes envían dinero, incluso con medidas que permitan el acceso a los trabajadores migratorios independientemente de su situación; aumenten la accesibilidad a los bancos; reduzcan los cargos por envío de remesas al extranjero; mitiguen los controles de cambio y reduzcan los requisitos de saldo mínimo. Esas medidas pueden disminuir considerablemente el volumen de fondos que se mueven por sistemas no registrados, de manera que un porcentaje mayor de las transferencias realizadas por estos métodos se puedan atribuir a la delincuencia y sean más difíciles de ocultar⁴⁸.

E. Organizaciones de beneficencia y entidades análogas

84. El Equipo de Vigilancia reconoce que quienes deseen financiar el terrorismo abusarán de relativamente pocas organizaciones de beneficencia, pero la amenaza es lo bastante real como para que la reglamentación sea importante. Los Estados deberían hacer todo lo posible para garantizar que las organizaciones de beneficencia auténticas puedan operar con la mayor libertad posible y, al mismo tiempo, asegurar que el dinero de los donantes no sea desviado de las buenas causas que éstos desean apoyar (véanse ejemplos de abusos en el recuadro 3 y el anexo III).

85. En general, los Estados no incluyeron en sus informes de conformidad con la resolución 1455 (2003) datos sobre las medidas relativas a organizaciones de beneficencia. Aunque algunos han congelado los activos pertenecientes a las organizaciones incluídas en la lista, otros Estados en los que éstas operan no han facilitado información

⁴⁸ El Equipo observa el empeño del Grupo de los 20 en eliminar los impedimentos identificados como motivos del uso del sector no estructurado y mejorar la transparencia del sector estructurado con objeto de ir eliminando las actividades ilegales. El informe a los Ministros de Finanzas de los países del Grupo de los 20 y al Gobernador del Banco Central (*Combating Money Laundering and Terrorist Financing*, noviembre de 2004) detectó los siguientes motivos para el uso del sector no estructurado: falta de infraestructuras bancarias adecuadas en los países emisores o receptores de remesas, menores cargos y posibilidad de anonimato de los usuarios. El informe recomienda eliminar estos impedimentos y aumentar la transparencia en el sector estructurado mediante un control y una supervisión eficaces, eliminando así progresivamente las actividades ilegales.

al respecto. Hasta el momento de redactar el presente informe, un Estado⁴⁹ no había podido detectar ninguna actividad en su territorio de dos organizaciones de beneficencia incluidas en la lista, aunque sí observó que una tercera había operado allí. Y en otro ámbito de actuación de una organización de beneficencia incluida en la lista, el Estado en cuestión (Somalia) carecía de capacidad para adoptar medidas.

Recuadro 2 Número de Estados que actuaron contra algunas organizaciones de beneficencia incluidos en la lista					
Nombre de la organización	Estados en los que la organización figura en la lista	Estados que han informado de la congelación de activos	Estados que no han presentado informes 1455 (2003)	Informe de Estados que no incluyeron datos sobre la organización de beneficencia	
1. Al Haramain	13	2 ^a	3		8
2. Benevolence International Foundation	18	4 ^b	1		13
3. Global Relief Foundation	24	3 ^c	5		16
4. Al Rashid Trust	4	1	0		3

^a Bosnia y Herzegovina y los Estados Unidos.

^b Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos y el Reino Unido.

^c Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina y los Estados Unidos.

86. El Equipo de Vigilancia **espera**, con la aprobación del Comité, lograr la colaboración de los Estados en cuestión para averiguar las medidas tomadas (o no tomadas) en relación con las organizaciones de beneficencia incluidas en la lista y, si se han congelado sus activos, obtener detalles sobre el valor de éstos cuando sea posible.

1. Obligaciones de registro y rendición de cuentas

87. El Equipo de Vigilancia cree que ayudaría en gran medida a impedir que se abusara de las organizaciones de beneficencia para fines terroristas el que éstas estuvieran obligadas a registrarse en todos los Estados. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que cualquier proceso obligatorio de obtención de licencias incluya la participación de todas las autoridades competentes, especialmente las responsables del ámbito de actividad de la organización de beneficencia, y de las responsables del lugar donde desea operar. Las licencias deberían limitar a la organización de beneficencia a actividades y lugares concretos. La solicitud de registro de una organización de beneficencia debería incluir una sección donde se especifiquen los fines para los que se creó la organización y cómo gestiona los asuntos cotidianos.

⁴⁹ Según el informe que presenta de conformidad con la resolución 1455 (2003) y la correspondencia mantenida posteriormente con el Equipo, Bangladesh no observó en su territorio actividades de *Global Relief Foundation* ni de *Benevolence International Foundation*. Informes de medios de comunicación indicaron posteriormente que Bangladesh había congelado en octubre de 2004 cuatro cuentas bancarias pertenecientes a *Benevolence* y a *Al-Haramain Islamic Foundation*, otra organización de beneficencia incluida en la lista. El Gobierno de Bangladesh no pudo corroborar esta información antes de la publicación del presente informe.

88. Aunque quizá la investigación efectiva de los fideicomisarios y empleados de las organizaciones de beneficencia supere la capacidad de muchos Estados Miembros, el Equipo de Vigilancia la **recomienda** como ideal y cree que se deben efectuar todas las verificaciones posibles, incluso con los nombres de la lista consolidada. Puesto que los Estados no podrán o no querrán supervisar estas organizaciones de manera continua, deberían exigirles que soliciten periódicamente la renovación de la licencia y que demuestren que están proporcionando al público los beneficios declarados.

89. La rendición de cuentas financieras es un elemento importante de la gestión de las organizaciones de beneficencia e incluye una contabilidad adecuada, auditorías independientes, informes anuales completos y la rendición de cuentas de fideicomisarios y gerentes. Muchos Estados exigen una inspección o auditoría oficial de las organizaciones de beneficencia que soliciten exenciones fiscales o subvenciones públicas; el Equipo de Vigilancia **recomienda** que esta obligación se amplíe a todas las organizaciones de beneficencia.

90. Para reducir el riesgo de que una organización de beneficencia se establezca sin el conocimiento de las autoridades competentes, las instituciones financieras deberían estar obligadas a exigir un documento de registro o licencia antes de abrir una cuenta bancaria a su nombre. El Comité debería alentar a los Estados a que continúen sus esfuerzos por poner freno a la explotación de las organizaciones de beneficencia por parte de terroristas, de conformidad con sus propias normas culturales y reglamentarias⁵⁰.

2. Otros controles normativos

91. Los Estados también deben estar conscientes de la necesidad de controlar las sucursales de organizaciones de beneficencia extranjeras establecidas en su territorio y deberían exigir los certificados de registro y el consentimiento para abrir una sucursal en el extranjero del país de origen de la organización matriz. Además, deben examinar la posibilidad de obligar a las organizaciones de beneficencia a declarar, de manera confidencial, los envíos de fondos al extranjero especificando el monto, el nombre del beneficiario y la finalidad de la donación. El Equipo observa el criterio de un Estado (los Emiratos Árabes Unidos), que ha sido reducir al mínimo las transferencias de dinero al extranjero por parte de organizaciones de beneficencia, limitando los trabajos en el extranjero, en la medida de lo posible, a donaciones en especie.

F. Bienes preciosos

92. Continúan las especulaciones sobre hasta qué punto Al-Qaida, los talibanes y las personas y entidades asociadas han utilizado bienes preciosos para conservar y trasladar dinero. Un caso muy conocido implica a Ahmed Khalfan Ghailani, incluido en la lista y detenido en julio de 2004 por presunta participación en los atentados con bombas de 1998 contra dos embajadas de los Estados Unidos en África oriental. Los informes⁵¹ indican que Ghailani compró unos 20 millones de dólares de piedras preciosas después de esos atentados de 1998 para evitar la congelación de activos impuesta a Al-Qaida.

⁵⁰ La Arabia Saudita, por ejemplo, ha lanzado una campaña de sensibilización pública para apoyar la nueva normativa relativa a las donaciones de beneficencia en el Reino.

Recuadro 3

Komite Penanggulangan Krisis (KOMPAK) de Indonesia es una organización que afirma facilitar socorro a los necesitados en zonas de conflicto tales como Aceh, Poso, las Malukus, Bangunan Beton y Sumatra. Fue fundada en agosto de 1998 en pleno conflicto sectario de las Malukus y se vinculó a Dewan Dakwah Islamiyah Indonesia (una de las organizaciones sociales islámicas más importantes de Indonesia). Un director de Dewan Dakwah Islamiyah, y también uno de los fundadores de KOMPAK, es Aris Munandar, estrechamente vinculado al clérigo radical Abu Bakar Ba'asyir, presunto líder espiritual de Jemaah Islamiyah, que está siendo juzgado en Indonesia por su presunta participación en los atentados de Bali y del hotel Marriott. Munandar también es un miembro activo de Majelis Mujahidin Indonesia, dirigida por Ba'asyir, cuyo objetivo es transformar a Indonesia en un Estado islámico.

KOMPAK tiene su sede en Yakarta y oficinas regionales en las zonas de conflicto donde presuntamente lleva a cabo labores de beneficencia como distribución de alimentos, ropa y suministros médicos. Varias de estas oficinas regionales se han vinculado con personas que presuntamente apoyan actividades terroristas y militantes:

- KOMPAK Solo: uno de sus representantes, Imam Hanafi, compró armas en Mindanao en marzo de 2000 para combatientes de Ambon, y otro miembro, Suryadi Mas'uf, está acusado de realizar siete viajes al sur de Filipinas con dinero de KOMPAK para comprar armas.
- KOMPAK South Sulawesi: el ex presidente Agus Dwikarna, que ahora está incluido en la lista consolidada, fue detenido en el Aeropuerto Internacional de Manila en marzo de 2002 cuando transportaba explosivos C4 en la maleta.
- KOMPAK Yakarta: durante los interrogatorios de Omar al-Faruq, asociado de Al-Qaida, el Director de la oficina regional, Tamsil Linrung, fue identificado como miembro de Jemaah Islamiyah participante en tres reuniones de planificación de actos terroristas celebradas en Malasia entre 1999 y 2000.

Después de la detención de Dwikarna en Manila, el secretario de KOMPAK, negó la participación de la organización en sus actividades extremistas, diciendo que "lo que [Dwikarna] haga fuera de KOMPAK no es responsabilidad nuestra".

Fuentes: National Bureau of Asian Research, analysis de NBR, vol. 14, No. 5, diciembre de 2003; e informe de International Crisis Group, "Jemaah Islamiyah in South East Asia: Damaged but Still Dangerous", 26 de agosto de 2003.

93. Pero las pruebas de un uso continuo de bienes preciosos en apoyo de las actividades terroristas de Al-Qaida son escasas. Dos hombres, Aziz Nassour y Samih Ossaily, investigados por presunto comercio de diamantes procedentes de zonas en conflicto con Ghailani en nombre de Al-Qaida, están siendo juzgados en Bélgica por delitos de tráfico de diamantes, pero los fiscales no han presentado cargos relacionados con el terrorismo por falta de pruebas⁵².

⁵¹ Incluido un informe del Director de Investigaciones del Tribunal Especial de Sierra Leona.

⁵² Fuentes oficiales belgas.

G. Delincuencia y terrorismo

94. El Equipo de Vigilancia considera que la delincuencia proporciona un gran porcentaje del dinero que Al-Qaida, los talibanes y sus asociados necesitan y gastan. Además de métodos más corrientes de recaudar dinero, la toma de rehenes es una táctica terrorista establecida. Para los terroristas es un método atractivo para recaudar dinero y también para forzar concesiones políticas y, aunque ningún gobierno admitirá voluntariamente que ha cedido en ninguno de los dos sentidos, algunos grupos disponen de muchos fondos⁵³ gracias a esta actividad. Uno de los grupos especialmente expertos en esta forma de autofinanciación es el Grupo Abu Sayyaf⁵⁴ que recibió millones de dólares en 2000 por la liberación de rehenes secuestrados en Malasia⁵⁵. La Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979) tipifica como delito esta actividad y debería ser firmada por los Estados que aún no lo han hecho⁵⁶, pero no prohíbe el pago de rescates. El Equipo de Vigilancia **sugiere** que el Consejo de Seguridad: a) recuerde la obligación incluida en la resolución 1373 (2001) de tipificar como delito la provisión de recursos financieros a terroristas e impedirla, sin excepción; y b) estudie si esta obligación es aplicable al pago de rescates a personas y entidades incluidas en la lista consolidada. Otras actividades delictivas, como el tráfico de drogas, también tienen vínculos demostrables con el terrorismo.

Recuadro 4

En abril de 2002 en el sur de California, Ilyas Ali, que afirmaba actuar en nombre de Syed Mustajab Shah y de Muhamed Abid Afridi, negoció con un agente secreto la venta de grandes cantidades de drogas. En torno al 15 de septiembre de 2002, Shah, Afridi y Ali viajaron de Karachi (Pakistán) a Hong Kong (China), donde celebraron reuniones con agentes secretos de los Estados Unidos para negociar la venta de 5 toneladas métricas de hachís y 600 kilogramos de heroína. El plan era importar las drogas a los Estados Unidos y venderlas para compensar el coste de adquisición de cuatro misiles antiaéreos “Stinger” que tenían previsto vender a los talibanes en el Afganistán.

La operación secreta de la Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos terminó con la detención de los tres sospechosos en Hong Kong y la posterior condena de Afridi y Ali, que se declararon culpables de conspiración para distribuir heroína y hachís y de facilitar ayuda material y recursos a una organización terrorista extranjera (Al-Qaida). El tercer acusado, Shah, se ha declarado inocente y continúa en espera de juicio.

El Fiscal General de los Estados Unidos, John Ashcroft, mencionó este caso junto con otro asunto de drogas en una rueda de prensa celebrada en noviembre de 2002, observando lo siguiente: “el terrorismo y el tráfico de drogas prosperan en las mismas condiciones, se apoyan mutuamente y se alimentan el uno del otro”.

Fuentes: Causas penales contra Shah, Afridi y Ali en los Estados Unidos; observaciones elaboradas por el Fiscal General John Ashcroft, 6 de noviembre de 2002.

⁵³ GSPC (incluido en la lista como grupo asociado a Al-Qaida) supuestamente recibió un rescate importante por la liberación de turistas europeos secuestrados en 2003.

⁵⁴ Incluido en la lista consolidada el 6 de octubre de 2001.

⁵⁵ “*Patterns of Global Terrorism*” (Departamento de Estado de los Estados Unidos), 2003.

⁵⁶ Unos 144 Estados son parte en la Convención.

H. Función de las dependencias de inteligencia financiera

95. Las dependencias de inteligencia financiera pueden representar un papel vital para detectar actividades financieras que pueden estar vinculadas con el terrorismo. Idealmente, estas dependencias actuarán asistiendo en las investigaciones de la financiación del terrorismo, tanto nacionales como internacionales. El Grupo Egmont, constituido en 1995 como foro de dependencias de inteligencia financiera que colaboran para mejorar el funcionamiento de programas contra el blanqueo de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo, estableció unos criterios para sus miembros que definían estas dependencias como “una agencia central nacional responsable de recibir (y, cuando sea posible, solicitar), analizar y difundir a las autoridades responsables, declaraciones de información financiera: ... relativas a sumas presuntamente obtenidas mediante actividades delictivas ..., o ... exigidas por la legislación nacional para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo”⁵⁷.

96. Todos los Estados deberían contar con una dependencia de inteligencia financiera que cumpla los criterios de pertenencia al Grupo Egmont. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité inste a los Estados que aún no hayan creado una dependencia de este tipo a que lo hagan, y expresa su apoyo a los países donantes y a las organizaciones internacionales y regionales dedicadas a la creación de capacidad que están ayudando a establecer estas dependencias funcionales. Además, las autoridades deberían examinar periódicamente la eficacia operativa de sus dependencias de inteligencia financiera de conformidad con las normas internacionales correspondientes.

I. Función de las organizaciones internacionales

97. Las organizaciones internacionales siguen desempeñando una función importante en la lucha contra la financiación del terrorismo, siendo especialmente influyente el GAFI. El Equipo toma nota de los esfuerzos por mejorar la coordinación entre el GAFI, organismos regionales análogos, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, creando una norma universal para evaluar la aplicación en los Estados de un marco contra el blanqueo de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo (basado en las recomendaciones especiales 40 y 9 revisadas del GAFI), y fomentando su adopción. Esta labor está directamente relacionada con la aplicación de la congelación de activos financieros y económicos impuesta sobre Al-Qaida, los talibanes y las personas y entidades asociadas. Al examinar medidas adicionales, el Comité quizá también desee consultar los informes nacionales del FMI sobre la observancia de normas y códigos⁵⁸ y también los informes sobre análisis de necesidades de evaluaciones técnicas del Grupo de trabajo, que incluyen evaluaciones sobre el blanqueo de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo.

⁵⁷ Véase una descripción más detallada de las dependencias de inteligencia financiera y sus funciones en www.egmontgroup.org/egmont_final_interpretive.pdf.

⁵⁸ Los informes ROSC resumen en qué medida los países observan ciertas normas y códigos reconocidos internacionalmente. El FMI ha reconocido 12 ámbitos y normas relacionadas, uno de los cuales es la lucha contra el blanqueo de dinero y contra la financiación del terrorismo, que fue añadido en noviembre de 2002. Véase www.imf.org/external/np/rosc/rosc.asp.

98. En 2004 se crearon dos nuevos organismos regionales análogos al GAFI. El Grupo de acción financiera del Oriente Medio y el Norte de África, que incluye a la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Túnez y el Yemen, celebró su reunión inaugural en noviembre, y el mes siguiente lo hizo el Grupo Euroasiático, que incluye a Belarús, China, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán. Como ya ha hecho con otros organismos regionales análogos al GAFI, el Equipo de Vigilancia tiene la intención de lograr que estos nuevos grupos se aseguren de que sus miembros son conscientes de la labor del Comité, de sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con la resolución 1455 (2003) y del mandato del Equipo de Vigilancia⁵⁹.

VII. Embargo de armas

99. Los métodos utilizados por Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en sus atentados terroristas están determinados en buena medida por las circunstancias de cada caso. Cuando no pueden adquirir armamento y explosivos militares, tienen que valerse de lo que tienen a mano, lo cual se traduce en que, excepto en el Iraq, donde abunda el material militar, y en la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán, donde aún quedan arsenales de armas del régimen de los talibanes, los autores de esos atentados suelen utilizar armas pequeñas y explosivos improvisados. Lamentablemente, eso no afecta a su capacidad de causar sufrimiento y temor entre los civiles, y su intención de multiplicar por todos los medios el impacto de sus atentados sigue siendo evidente.

A. Panorama general

100. El Equipo de Vigilancia está convencido de que el embargo de armas contra Al-Qaida, los talibanes y sus asociados constituye una parte esencial del régimen general de sanciones, pese a que su impacto en la actualidad sea más bien limitado. La tarea de cuantificar el efecto de las disposiciones actuales y el alcance de su aplicación se ve dificultada por la falta de información sobre el comercio de armas en los Estados Miembros en los informes que presentan en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003). No obstante, el análisis del Equipo, basado en la información presentada, indica que la mayoría de los Estados cuenta con las disposiciones legales necesarias para regular el tráfico, la adquisición, el almacenamiento y el comercio de armas y que en los casos necesarios, han incorporado a sus marcos legales las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad. La mayoría de los Estados no hace distinciones entre las personas de la lista consolidada y otros delincuentes. Lamentablemente, y pese a esas medidas, Al-Qaida sigue teniendo la capacidad para organizar atentados de efectos devastadores.

101. Aunque algunos Estados sean más diligentes que otros, el Equipo no cree que la capacidad de que aún dispone Al-Qaida sea consecuencia del rechazo deliberado de las sanciones. Pese a las dudas que puedan tener en cuanto a la efectividad del embargo de armas, los Estados siguen convencidos de que se han de tomar todas las

⁵⁹ Entre las reuniones de organismos regionales análogos al GAFI a los que asistió el Equipo de Vigilancia figuran el Grupo del África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero y el Grupo de acción financiera del Caribe.

medidas posibles para impedir que Al-Qaida, los talibanes y sus asociados dispongan de los medios para organizar atentados. El Equipo de Vigilancia **sugiere** que, habida cuenta de ese consenso internacional, el Consejo de Seguridad deberían ir más allá de las medidas actuales y abordar tres cuestiones específicas: la disponibilidad de sistemas portátiles de defensa antiaérea, el control de los explosivos disponibles en el mercado y el peligro de que Al-Qaida, los talibanes y sus asociados puedan desarrollar la capacidad para organizar un ataque con armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares.

B. Alcance del embargo de armas

102. En virtud de lo dispuesto en la resolución 1526 (2004) relativa al embargo de armas, los Estados están obligados a impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares [.]⁶⁰

103. En su primer informe, el Equipo recomendó que se añadieran a la lista consolidada los nombres de las personas y los grupos que hubieran suministrado a terroristas asociados con Al-Qaida materiales o conocimientos técnicos para construir armas concebidas para causar bajas masivas⁶¹. Esa medida no requiere revisar el embargo de armas y como es más probable que las armas suministradas a los terroristas de la lista provengan de agentes no estatales que de los Estados mismos, el Equipo **recomienda** una vez más al Consejo de Seguridad que recuerde a los Estados su obligación de asegurar que sus nacionales no contravengan el embargo de armas, y que aliente a los Estados a que procesen a las personas, ya sea nacionales o extranjeras, sobre las que alberguen sospechas razonables de haberlo hecho, y a que soliciten la inclusión de éstas en la lista consolidada.

C. Sistemas portátiles de defensa antiaérea

104. Los sistemas portátiles de defensa antiaérea resultan particularmente adecuados para cometer actos terroristas; son armas pequeñas y ligeras, diseñadas para lanzar misiles contra aeronaves. Se pueden encontrar en todo el mundo y son relativamente baratas, fácilmente transportables y eficaces⁶². Probablemente el caso más conocido de utilización de sistemas portátiles de defensa antiaérea por terroristas fue el intento fallido de abatir un avión de la compañía Arkia Israeli Airlines cuando despegaba de Mombasa (Kenya) el 19 de noviembre de 2002; según la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al menos 42 aeronaves de uso civil han sido atacadas con dichos sistemas desde 1970 y 29 de ellas fueron derribadas⁶³.

⁶⁰ Véase la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, párrafo 1 c); véase también la resolución 1390 (2002) párr. 2 i).

⁶¹ Véase también S/2004/679, párr. 66.

⁶² Estudio de armas pequeñas, 2004.

⁶³ Documento de información de la OACI de marzo de 2004, que se puede consultar en www.osce.org/documents/sg/2004/03/2203.en.pdf.

105. Aparte de las medidas generales de lucha contra el terrorismo, hay tres medidas que se pueden adoptar para contrarrestar la capacidad de Al-Qaida para atacar a las aeronaves de uso civil con sistemas portátiles de defensa antiaérea: la instalación de dispositivos técnicos a bordo, la ejecución de programas de seguridad de la aviación civil y la erradicación del suministro ilícito de sistemas portátiles de defensa antiaérea. Esos tres enfoques varían en cuanto a su fiabilidad y su eficacia en función de los costos pero constituyen los componentes principales de un régimen de protección eficaz.

1. Contramedidas técnicas a bordo

106. Varias organizaciones internacionales y regionales, además de gobiernos y empresas, participan en el diseño de contramedidas técnicas eficaces, seguras y económicas para proteger a las aeronaves de uso civil de los sistemas portátiles de defensa antiaérea. Entre ellas se encuentra la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), que está estudiando la utilización de sistemas antimisiles en las aeronaves de uso civil, y la OACI, que está estudiando la forma de mejorar la capacidad de las aeronaves de hacer frente a las colisiones y explosiones en vuelo. Varios Estados, así como la Unión Europea (UE) han manifestado su intención de preparar leyes o normas reguladoras para la protección de la aviación civil, y algunos ya han adoptado medidas al respecto⁶⁴. En general, pese a los gastos de instalación y funcionamiento, las contramedidas a bordo constituyen la única opción de que disponen los gobiernos y las aerolíneas para proteger a sus ciudadanos, sus bienes y sus clientes en todo el mundo⁶⁵.

2. Medidas de seguridad de la aviación civil

107. Ya hay varios programas de asistencia técnica para prevenir los ataques con sistemas portátiles de defensa antiaérea mediante el refuerzo de las medidas de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos. La OACI, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Grupo de los Ocho y otras organizaciones están colaborando para aumentar la concienciación sobre el tema y aprovechar la experiencia de sus miembros. Recientemente, la OACI preparó nuevo material de orientación sobre el tema⁶⁶ y considera que si se aplican adecuadamente, las medidas generales que propone reducirían considerablemente el riesgo de que se produzca un atentado y si se adoptan medidas adicionales en momentos de mayor riesgo, se podría reducir aún más la amenaza⁶⁷. Dado que los Estados pueden influir sólo hasta cierto punto en las contramedidas técnicas instaladas a bordo de las aeronaves extranjeras que utilizan sus aeropuertos, y que su control sobre la proliferación de los sistemas portátiles de defensa antiaérea también es limitado, redoblar las medidas de seguridad a bordo y en tierra constituye una primera línea de defensa atractiva.

⁶⁴ Expertos de la OTAN, la OACI y la UE en la conferencia sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea organizada por la OSCE en enero de 2004; véase www.osce.org/events/conferences/ctc_conference.

⁶⁵ Todas las aeronaves de la compañía El Al serán equipadas con sistemas antimisiles, con un costo estimado de 1 millón de dólares de los Estados Unidos por aparato. Comunicado oficial de la Dirección de Aviación Civil de Israel a la CNN el 24 de mayo de 2004.

⁶⁶ *Diario de la OACI*, vol. 59, No. 7, 2004.

⁶⁷ Expertos del Gobierno de los Estados Unidos y de la OACI en la conferencia sobre los sistemas portátiles de defensa antiaérea organizada por la OSCE en enero de 2004.

3. Erradicación del suministro ilícito

108. Para prevenir la proliferación de los sistemas portátiles de defensa antiaérea entre usuarios no autorizados, en particular de los que se fabriquen en el futuro con tecnología más avanzada, los Estados que producen esos sistemas deben adoptar rigurosas medidas de control de su exportación. El riesgo de que se adquieran ilícitamente los sistemas existentes debe reducirse aún más mejorando la seguridad de los arsenales, destruyendo los excedentes, controlando eficazmente el comercio legal y eliminando el comercio ilícito. Aunque los Estados Miembros y las organizaciones internacionales están adoptando diversas medidas para alcanzar esos objetivos, se podría hacer mucho más.

109. La Asamblea General aprobó varias resoluciones relativas a los sistemas portátiles de defensa antiaérea en 2003 y 2004. En la resolución 59/90, relativa a la prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esos sistemas, la Asamblea destacó la importancia de que se establecieran a nivel nacional controles eficaces y amplios de la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea y de su comercio. También se alienta a los Estados Miembros a que prohíban la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea a usuarios que no sean Estados y a que destruyan las existencias redundantes de esas armas.

110. También cabe destacar otras iniciativas internacionales. La OSCE se ha ocupado de las cuestiones relativas al control de las exportaciones, la destrucción de los excedentes y la seguridad de los arsenales nacionales para prevenir el robo o la transferencia ilícita⁶⁸. La OTAN ha participado en la destrucción de una serie de excedentes⁶⁹. Los ministros del Grupo de los Ocho han acordado combatir la proliferación de los sistemas portátiles de defensa antiaérea y alentar nuevas medidas en el Grupo de trabajo de la OACI sobre la seguridad de la aviación⁷⁰. El Grupo de los Ocho también ha tratado de obtener un reconocimiento más amplio de los principios aprobados por los 33 miembros del Acuerdo de Wassenaar⁷¹ sobre el control de las exportaciones, incluida la obligación de exigir normas técnicas de rendimiento y establecer mecanismos de control de los sistemas portátiles de defensa antiaérea de nuevo diseño a fin de prevenir su utilización por agentes no autorizados⁷².

111. El Equipo de Vigilancia **recomienda** al Consejo que, basándose en esas actividades internacionales, obligue a los Estados a establecer controles eficaces y amplios de la producción, el almacenamiento, la transferencia y la intermediación en el

⁶⁸ Foro de Cooperación en Materia de Seguridad de la OSCE, decisiones No. 7/03, de julio de 2003, y No. 3/04, de mayo de 2004.

⁶⁹ Informe sobre el Plan de Acción de la Alianza contra el terrorismo, cumbre de la OTAN celebrada en Estambul en junio de 2004.

⁷⁰ Plan de Acción del Grupo de los Ocho para mejorar el control y la seguridad del transporte de sistemas portátiles de defensa antiaérea, cumbre de Evian de 2003, e Iniciativa del Grupo de los Ocho para facilitar el transporte internacional y mejorar su seguridad, cumbre de Sea Island de 2004.

⁷¹ Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumanía, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

⁷² Medidas para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea, sesión plenaria de los miembros del Acuerdo de Wassenaar, 2003.

comercio de sistemas portátiles de defensa antiaérea, mejorar los mecanismos para garantizar la seguridad de los arsenales de sistemas portátiles de defensa antiaérea, prohibir la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea a grupos cuyos miembros no sean Estados, adoptar medidas para eliminar los excedentes y, mejorando intercambio de información, prevenir la transferencia ilícita de esos sistemas a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados y su acceso no autorizado a ellos.

D. Explosivos comerciales e improvisados

112. La utilización por Al-Qaida y sus asociados de explosivos comerciales e improvisados es bastante corriente (véase el recuadro 5). Por ejemplo, los responsables de los atentados con bombas perpetrados en Estambul en noviembre de 2003 declararon que originalmente habían planeado utilizar dinamita pero que cuestiones relacionadas con su seguridad operacional les impidieron obtener una cantidad suficiente, lo que les obligó a utilizar fertilizantes comerciales⁷³. A pesar de que plantean ciertos problemas, los compuestos comerciales e improvisados han demostrado ser sustitutos eficaces de los explosivos militares, y las instrucciones para la fabricación de dispositivos explosivos improvisados utilizando esos materiales se pueden encontrar en la Internet, si bien ya no se puede acceder con tanta facilidad a las técnicas, que se adquirirían en los campamentos de entrenamiento del Afganistán.

Recuadro 5

Estudio comparativo de los atentados terroristas con bombas cometidos en 2003 y 2004

El presente cuadro contiene información sobre algunos atentados terroristas destacados cometidos con bombas desde mediados de 2003 por grupos vinculados a Al-Qaida o por grupos que adoptaron sus métodos, como ilustración del uso de explosivos militares, comerciales e improvisados.

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Método</i>	<i>Tipo de explosivo principal</i>
12 de mayo de 2003	Riad	Atentado suicida con coche bomba contra tres objetivos	Militar ^d
16 de mayo de 2003	Casablanca (Marruecos)	Atentado suicida contra cinco objetivos	Improvisado ^b
5 de agosto de 2003	Yakarta	Coche bomba contra el Hotel Marriott	Militar con un componente improvisado ^c
8 de noviembre de 2003	Riad	Atentado suicida con coche bomba	Militar ^d
15 de noviembre de 2003	Estambul (Turquía)	Atentado suicida con coche bomba contra dos objetivos	Improvisado ^e
20 de noviembre de 2003	Estambul (Turquía)	Atentado suicida con coche bomba contra dos objetivos	Improvisado ^f

⁷³ Fuentes del Grupo de trabajo contra el terrorismo de la Iniciativa de cooperación en Europa sudoriental.

11 de marzo de 2004	Madrid	Atentado con bombas contra cuatro trenes	Comercial ^g
9 de septiembre de 2004	Yakarta	Atentado suicida con coche bomba contra la Embajada de Australia	Improvisado con la utilización de explosivos militares como detonador ^c

^a Declaraciones de un oficial militar de los Estados Unidos que figuran en el informe del Congressional Research Service (IB93113) de 16 de mayo de 2003.

^b Declaraciones del portavoz del Gobierno de Marruecos el 22 de mayo de 2003 que figuran en el Jane's Terrorism Watch Report.

^c Fuentes oficiales de Indonesia.

^d Embajada del Reino de la Arabia Saudita, www.saudiembassy.net/2004/News/Statements/StateDetail.asp?cIndex=422.

^e Oficina del Primer Ministro, www.byegm.gov.tr/yayinlarimiz/chr/ing2003/11/03x11x18.htm.

^f Fuentes del Grupo de trabajo contra el terrorismo de la Iniciativa de cooperación en Europa sudoriental.

^g Fuentes oficiales españolas.

113. Pese a la dificultad de regular eficazmente los materiales de doble uso, el Equipo de Vigilancia considera que es posible adoptar nuevas medidas que limitarían la capacidad de Al-Qaida y los talibanes para utilizar explosivos comerciales o improvisados como el nitrato de amonio.

114. En muchos países se puede adquirir nitrato de amonio fácilmente y por poco dinero para su uso como fertilizante. También se utiliza a menudo en la fabricación de explosivos comerciales y, en su forma granular, sólo hay que mezclarlo con la proporción adecuada de gasóleo para que resulte peligroso. Los terroristas utilizaron nitrato de amonio para fabricar las bombas empleadas en numerosos atentados, incluidos los perpetrados en Oklahoma en 1995 y en Estambul en noviembre de 2003. Los colaboradores de Al-Qaida detenidos en el Reino Unido en marzo de 2004 como sospechosos de planear una explosión de grandes proporciones en el centro de Londres habían adquirido y almacenado más de media tonelada de nitrato de amonio⁷⁴. De igual modo, los implicados en la trama descubierta en Jordania en abril de 2004 también tenían previsto utilizar una gran cantidad de ese compuesto⁷⁵.

115. Aparte de las compras para usos legítimos, también se producen robos de cantidades importantes de nitrato de amonio a vendedores y otros lugares de almacenamiento. Por eso se ha pedido a los proveedores de varios países que informen sobre cualquier compra sospechosa, limiten las cantidades que se venden a particulares y refuercen la seguridad de sus existencias⁷⁶; pero también hay que adoptar normas reguladoras y vigilar su aplicación con el fin de asegurar el cumplimiento uniforme de esas medidas de seguridad. Con ese objetivo, el Reino Unido aprobó en 2003 un Reglamento sobre la seguridad de los materiales que contienen nitrato de amonio (de alto contenido de nitrógeno)⁷⁷. En ese reglamento se establecen mecanismos de control y normas certificables para los productos y compuestos que contienen nitrato de amonio, en particular los que contienen más del 28% de su peso en nitrógeno. Dada la amenaza

⁷⁴ Sitio en la Web de la Policía Metropolitana de Londres: www.met.police.uk/pns/DisplayPN.cgi?pn_id=2004_0043.

⁷⁵ Información oficial facilitada por Jordania al Equipo de Vigilancia.

⁷⁶ Por ejemplo, la Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos ha solicitado la ayuda de la Agricultural Retailers Association a ese respecto, según figura en www.geaps.com/ingrain/2001/oct01_industry_03.cfm.

⁷⁷ Reglamento 1082/2003, www.legislation.hmsso.gov.uk/si/si2003/20031082.htm.

que suponen los explosivos improvisados y la posibilidad de reducir esa amenaza mediante mecanismos nacionales de regulación, el Equipo **recomienda** al Consejo que inste a los Estados a intercambiar sus mejores prácticas legislativas sobre la materia, y que aliente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que introduzcan normas de seguridad que regulen la fabricación y la venta de productos derivados del nitrato de amonio con un alto contenido de nitrógeno.

116. El Equipo de Vigilancia también observa que en el informe de 1999 del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (A/54/155) se incluyen muchas recomendaciones que, si llegaran a aplicarse, reforzarían significativamente el embargo de armas. Por ello, el Equipo **recomienda** al Consejo de Seguridad que incluya las armas pequeñas y las armas ligeras, incluidos los explosivos, en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, y que inste a los Estados a que adopten las siguientes medidas relativas a los explosivos convencionales: establecer bases de datos nacionales fidedignas sobre explosivos y las normas que los regulan; conectar las bases de datos nacionales y sus centros de coordinación con una red internacional; establecer controles nacionales de los participantes en la cadena de suministros de explosivos; intercambiar información sobre las actividades de agentes ilícitos; adoptar normas mínimas para marcar y seguir el rastro de los explosivos; mejorar la seguridad y la gestión de las reservas; y participar en actividades de asistencia y cooperación técnica a nivel regional y bilateral.

E. Al-Qaida y las armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares

117. El Equipo de Vigilancia sigue convencido de que Al-Qaida sigue muy interesado en adquirir armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares, como se demuestra en sus declaraciones y su doctrina⁷⁸. Esa preocupación se refleja también en la lista consolidada, en la que se ha incluido a dos personas con experiencia en armas de destrucción en masa⁷⁹, y grupos asociados con Al-Qaida en el Reino Unido y Jordania han estado muy cerca de llevar a cabo ese tipo de atentados⁸⁰. La perpetración con éxito de un atentado con armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares parece ser sólo cuestión de tiempo.

118. En su resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad instó a que se introdujeran medidas para impedir el acceso de agentes no estatales a armas de destrucción en masa, promovió el establecimiento de listas nacionales de control y decidió establecer un Comité para poner en práctica las decisiones adoptadas. El Equipo de Vigilancia ya ha estudiado con el Presidente del Comité las posibles sinergias entre sus trabajos respectivos, y manifiesta su voluntad de cooperar en todo lo posible para hacer frente como corresponda a amenaza que supone la utilización de materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares por Al-Qaida, los talibanes y sus asociados. El Equipo ya ha investigado a fondo esa cuestión y espera ofrecer recomendaciones específicas

⁷⁸ Examen de la información de los servicios de inteligencia sobre las armas de destrucción en masa, Cámara de los Comunes del Reino Unido, 14 de julio de 2004.

⁷⁹ El científico nuclear Sultan Bashir-Ud-Din Mahmood, y el bioquímico Yazid Sufaat. Véase el documento de información de los Estados Unidos sobre la financiación del terrorismo, www.ustreas.gov/rewards/pdfs/terroristlists/list6.pdf; Comisión Nacional sobre los ataques terroristas contra los Estados Unidos, informe de la Comisión sobre el 11 de septiembre, pág. 151.

⁸⁰ Información oficial facilitada por oficiales jordanos y de la Policía Metropolitana.

en su informe de junio de 2005, momento en que ya se habrá aclarado el reparto de funciones con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

Recuadro 6

En enero de 2003 la Unidad Antiterrorista de la Policía Metropolitana, los Cuerpos Especiales de la Policía Metropolitana y los Servicios de Seguridad, frustraron un atentado con armas biológicas en una operación conjunta basada en información de los servicios de inteligencia. Los agentes detuvieron a siete personas y se incautaron de material sospechoso que posteriormente se descubrió que contenía ricina. La ricina puede causar la muerte si se ingiere, inhala o inyecta y no hay antídoto contra ella.

Fuente: Declaraciones del Portavoz Oficial del Primer Ministro del Reino Unido y de la Policía Metropolitana, 7 de enero de 2003.

VIII. Prohibición de viajar

119. El Equipo de Vigilancia observa las conclusiones de la Comisión establecida a raíz de los atentados del 11 de septiembre en el sentido de que las restricciones impuestas a la libertad de viajar de los terroristas son por lo menos un arma, tan poderosa como las restricciones impuestas a las transacciones de sus fondos⁸¹. De hecho, la prohibición de viajar impuesta por el Consejo de Seguridad contra Al-Qaida, los talibanes y sus asociados es un arma poderosa contra los terroristas, aunque el Equipo considera que puede y debe ser reforzada para hacer frente a los retos que se plantean a corto y largo plazo.

A. Panorama general

120. Mientras la comunidad internacional va mejorando sus estrategias de lucha contra el terrorismo, Al-Qaida y otros terroristas continúan utilizando métodos establecidos y otros nuevos para pasar desapercibidos en los viajes que realizan. La falsificación de pasaportes, los visados y otros documentos de viaje, los problemas técnicos en las fronteras y el escepticismo, la confusión y otras deficiencias surgidas en torno a la lista consolidada contribuyen a que así sea.

121. En cuanto a la respuesta internacional a la prohibición de viajar, hay que mencionar aspectos positivos y negativos. El 93% de los Estados que remitieron informes de conformidad con la resolución 1455 (2003) indicó que contaba con los mecanismos legales necesarios para aplicar la prohibición de viajar. Resulta alentador que los Estados consideren que cuentan con los medios para aplicar la prohibición de viajar, aunque en general fueran poco precisos en su descripción de las medidas legales en cuestión. Otro aspecto positivo, que debería ser alentado por el Comité y por el Consejo, es el aumento de la cooperación internacional, regional y bilateral para proteger las fronteras porosas y evitar el fraude relacionado con los viajes.

⁸¹ Informe de la Comisión sobre el 11 de septiembre, pág. 385.

122. Con todo, hasta el momento ningún país ha informado de que haya impedido viajar a ninguna de las personas incluidas en la lista⁸². Ese hecho resulta desalentador, teniendo en cuenta la información publicada en los medios de comunicación y en la Internet —que en algunos casos puede ser incorrecta, pero desde luego no en todos— sobre los movimientos de varias personas de la lista. De hecho, es difícil imaginar que ninguna de las 318 personas⁸³ de la lista haya intentado cruzar una frontera nacional en los últimos años. Antes de publicar su próximo informe en junio de 2005, el Equipo **hará un seguimiento** en algunos de los Estados a los que podrían haber viajado personas de la lista para conocer las razones por las que no se detectaron esos movimientos.

B. El alcance de la prohibición de viajar

123. Al igual que los otros componentes del régimen de sanciones de las Naciones Unidas contra Al-Qaida y los talibanes, los términos y los requisitos de la prohibición de viajar han evolucionado considerablemente en los últimos años. En la actualidad, la resolución 1526 (2004), dispone que los Estados deben “Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación”.

124. No obstante, persisten ciertas dudas sobre el significado de la prohibición de viajar que, en opinión del Equipo, sólo puede disipar el Consejo. Según señaló el Equipo en su informe de julio de 2004 (S/2004/679), los Estados necesitan directrices sobre cómo proceder cuando localizan a una persona de la lista en sus fronteras o en su territorio. En relación con esa cuestión, el Equipo **recomienda** al Consejo que exija a los Estados que cancelen los visados o permisos de residencia de los no nacionales que hayan viajado a otro Estado Miembro después de su inclusión en la lista y repatrien a esas personas a su país de origen o al Estado del que procedan, a menos que sean requeridas en el Estado para algún procedimiento judicial, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aplicables relativos, por ejemplo, al asilo, la extradición y los refugiados⁸⁴. El Equipo **propone** al Consejo

⁸² En los informes presentados de conformidad con la resolución 1455 (2003), cinco Estados mencionaron que habían tomado medidas contra particulares que habían intentado entrar en su territorio pero sólo un Estado especificó que la persona en cuestión estaba incluida en la lista. En ese caso, los Estados Unidos negaron la entrada en agosto de 1999 a una persona que más de dos años después, en noviembre de 2001, fue incluida por las Naciones Unidas en la lista. Desde luego, es posible que los Estados hayan interceptado a personas de la lista y que no hayan informado a las Naciones Unidas debido, por ejemplo, a que esos incidentes ocurrieron después de que los Estados hubieran presentado sus informes de conformidad con la resolución 1455 (2003) o porque tuvieron lugar en alguno de los 58 Estados que no presentaron informes.

⁸³ Esa cifra no incluye a las 115 entidades de la lista.

⁸⁴ En su informe de julio de 2004 (S/2004/679, párr. 86), el Equipo de Vigilancia recomendó que, “a reserva de la consideración ulterior de las cuestiones legales”, una nueva medida del régimen de sanciones pudiera ser impedir que los países dieran asilo a las personas que figuraban en la lista consolidada. El Equipo reconoció que esa cuestión planteaba problemas complejos relacionados con las leyes y convenciones internacionales relativas al asilo, la extradición y los

que contemple hacer una excepción a esas normas para los casos de actividades policiales o de obtención de inteligencia o investigaciones.

C. Documentos de viaje

125. El Equipo considera que la falsificación o el robo de pasaportes y documentos de viaje, la falsificación de documentos de identidad y las deficiencias en la seguridad de las fronteras deberían ser objeto de examen a nivel internacional, en particular del Consejo y el Comité.

1. Falsificación y robo de pasaportes y otros documentos de viaje

126. Las autoridades policiales han establecido desde hace tiempo un vínculo claro entre las actividades terroristas y la utilización de documentos de viaje falsificados o robados. Son abundantes los ejemplos de viajes de terroristas incluidos en la lista y de otras personas que apoyan a Al-Qaida en los que se utilizaron ese tipo de documentos, entre otros el caso de Lionel Dumont⁸⁵.

Recuadro 7

Lionel Dumont, ciudadano francés, fue añadido a la lista consolidada el 25 de junio de 2003. Antes de ser incluido en la lista, el Sr. Dumont contaba con un largo historial delictivo, incluida una condena por homicidio, una fuga de la cárcel y la colaboración con una organización vinculada directamente con el Grupo Islámico Armado incluido en la lista y con otros grupos que actúan en Europa. Había establecido infraestructuras de apoyo a organizaciones terroristas islámicas que operaban en el norte de África, Francia, la ex Yugoslavia, Alemania, España, el Reino Unido y Bélgica y había reclutado y entrenado a personas para participar en actividades terroristas y combatir en el Afganistán y la ex Yugoslavia. Además está vinculado a muchos otros grupos incluidos en la lista y en enero de 2003 fue condenado por un tribunal italiano a una pena de cinco años de prisión por delitos relacionados con el terrorismo.

Pese a que las Naciones Unidas lo habían incluido en la lista consolidada y pesaba contra él una orden de búsqueda y captura por haberse fugado de la cárcel y por otros delitos cometidos en Francia e Italia, Dumont pudo huir de Italia y entrar en el Japón utilizando un pasaporte robado a un ciudadano francés. Entre 2002 y 2003 entró en varias ocasiones en el Japón utilizando ese pasaporte falso. Valiéndose de su identidad falsa, residió y abrió una cuenta bancaria en el Japón. Posteriormente viajó a Alemania, donde fue detenido en diciembre de 2003. Más tarde fue extraditado a Francia donde se encuentra en espera de juicio.

Fuente: Información facilitada al Equipo de Vigilancia por los Estados Miembros.

refugiados. El Equipo **se compromete** a analizar más a fondo esa cuestión y a informar de un modo más concluyente en su informe de junio de 2005.

⁸⁵ Otro caso reciente es el de un hombre australiano de 31 años acusado de delitos relacionados con el terrorismo por las autoridades de Australia en noviembre de 2003. Según la Policía Federal de Australia, entre noviembre de 2002 y enero de 2003, esa persona recibió intencionalmente fondos de Al-Qaida en el extranjero y falsificó su pasaporte para evitar ser descubierto por las autoridades. El caso sigue abierto. Véase www.afp.gov.au/afp/page/Media/2004/mr18112004arrestterroristsupportermelb.pdf.

127. Al tratar el tema de la falsificación de documentos de viaje, el Consejo de Seguridad debería aprovechar la labor realizada por la Interpol, el Grupo de los Ocho⁸⁶ y otros órganos multinacionales. El Equipo de Vigilancia está estudiando con la Interpol la mejor forma de coordinar la labor contra Al-Qaida, los talibanes y sus asociados, y puede describir diversos sistemas existentes que podrían mejorar la eficacia del régimen de sanciones.

128. Tras analizar los hábitos de viaje de los terroristas, la Interpol creó en 2002 una base de datos de documentos de viaje robados y extraviados para facilitar el intercambio de información en todo el mundo. Muchos gobiernos y organizaciones internacionales apoyaron su utilización, incluidos, los ministros del Grupo de los Ocho, la Unión Europea y docenas de países⁸⁷. El Equipo **considera** que el Consejo y el Comité deberían hacer lo mismo.

129. En la actualidad, la base de datos de la Interpol contiene información sobre 6,1 millones de documentos de viaje de 54 países. Casi 430.000 documentos de viaje robados o extraviados están en blanco, incluidos numerosos pasaportes. Esos documentos son especialmente valiosos para los terroristas y otros delincuentes ya que es muy fácil añadirles fotografías, descripciones y nombres falsos. Los 182 Estados miembros de la Interpol pueden acceder a la información sobre los documentos de viaje robados o extraviados a cualquier hora del día y todos los días del año⁸⁸. No obstante, sólo 54 Estados aportan información a esta base de datos, con lo que más de dos tercios de los Estados miembros de la Interpol y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no comparten esa información con el resto del mundo⁸⁹. Según ha señalado el Secretario General de la Interpol, “no compartir esa información equivale a permitir que los terroristas planeen y lleven a cabo sus atentados”⁹⁰.

130. Habida cuenta de todo lo anterior, el Equipo **recomienda** al Consejo de Seguridad que inste a los Estados Miembros a que: a) se hagan miembros de la Interpol; b) informen a la Interpol sobre los pasaportes y otros documentos de viaje robados y extraviados; c) se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados sean invalidados inmediatamente preferentemente utilizando

⁸⁶ En la cumbre celebrada en junio de 2004, el Grupo de los Ocho aprobó la Iniciativa para facilitar el transporte internacional y mejorar su seguridad, un plan de acción de 28 medidas para, entre otras cosas, mejorar la seguridad de los documentos de viaje, desarrollar la capacidad analítica a nivel nacional y la cooperación internacional relacionada con la seguridad en los viajes, establecer una red para intercambiar información sobre cuestiones urgentes en materia de seguridad y responder a ellas, y evaluar y mejorar la seguridad de los puertos y aeropuertos. El Grupo de los Ocho también reiteró su apoyo a las normas internacionales elaboradas por la OACI y la OMI. Véase www.g8usa.gov/pdfs/safti.pdf.

⁸⁷ El Equipo de Vigilancia obtuvo la información sobre la labor de la Interpol de oficiales de esa organización y del sitio en la Internet de la Interpol, www.interpol.org.

⁸⁸ La Interpol introdujo este año una medida de emergencia para que los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas puedan pedir a la Interpol que verifique si se ha denunciado el robo de documentos de viaje o identidad concretos, lo que permite comprobar mejor la identidad de los visitantes a las oficinas de las Naciones Unidas.

⁸⁹ La Interpol tiene 182 Estados miembros (véase www.interpol.int/Public/Icpc/Members/default.asp) y las Naciones Unidas tienen 191 Estados Miembros.

⁹⁰ Discurso del Secretario General de la Interpol, Ronald K. Noble, de 4 de junio de 2004 (www.interpol.org). La Asamblea General de la Interpol aprobó en octubre de 2004 la resolución No. AG-2004-Res-02 relativa a la contribución activa de los Estados miembros a la base de datos sobre documentos de viaje robados.

sistemas electrónicos que estén disponibles a nivel nacional o internacional; y d) cumplan las normas internacionales para el diseño, la expedición y la regulación de pasaportes y otros documentos de viaje, como las elaboradas por la OACI y la Interpol.

2. Solicitud de visados y otros documentos de viaje

131. Además de la anulación de todos los visados y permisos de residencia concedidos a los no nacionales que figuren en la lista, como se sugiere en el párrafo 124 *supra*, el Equipo de Vigilancia **recomienda** al Consejo que inste a los Estados a que incluyan en todos los formularios de solicitud de visado, entrada, tránsito y otros formularios de viaje la pregunta de si el solicitante figura en la lista consolidada (o en otras listas regionales o nacionales de personas relacionadas con el terrorismo). A las personas que respondan afirmativamente, se les podría negar sin más la entrada en el Estado, salvo que existan excepciones aplicables a la prohibición de viajar. Si se descubre que alguien que ha afirmado no estar en la lista figura en ella, se le podría detener por incurrir en falsas declaraciones en un documento oficial⁹¹. Mientras dure la detención, el Estado dispondría del tiempo necesario para consultar a otros Estados a fin de decidir si se le procesa por hacer falsas declaraciones o se le devuelve al Estado del que es nacional, al Estado de donde haya venido o a otro Estado pertinente⁹².

3. Seguridad portuaria

132. Es necesario, igualmente, mejorar la seguridad en los puertos de todo el mundo para impedir que los terroristas (y las armas que van a utilizar) se introduzcan en los países en los que pretenden atentar (véase el recuadro 8). Un funcionario estadounidense mencionó, por ejemplo, un incidente que se produjo a principios de 2005, en el que dos terroristas suicidas consiguieron entrar en un puerto israelí escondidos en un contenedor de mercancías y perpetraron un atentado con bombas en que murieron decenas de personas. Y en octubre de 2001, las autoridades italianas descubrieron a un presunto agente de Al-Qaida escondido en un contenedor que había partido de Egipto con destino al Canadá. Además del presunto terrorista, en el contenedor se encontraron planos de aeropuertos, pases de seguridad de aeropuertos y un título de mecánico de aviones falso⁹³. El Consejo y el Comité deben seguir fomentando la cooperación internacional con objeto de mejorar la seguridad

⁹¹ La posibilidad de procesar a esas personas dependería probablemente de las circunstancias de cada caso, por ejemplo de que el Estado pueda demostrar que sabían que figuraban en la lista cuando afirmaron lo contrario.

⁹² Este procedimiento podría resolver también la duda planteada por el Equipo en su informe anterior (S/2004/679, párr. 71) sobre qué debe hacer un Estado cuando localiza a una persona que figura en la lista: detenerla y procesarla o instar al Estado que haya propuesto su inclusión en la lista a que solicite su extradición. Dado que para incluir a una persona en la lista el Comité no sigue los mismos criterios de prueba que se aplican en los procedimientos penales, no siempre es posible iniciar una acción penal cuando se localiza en una frontera a una persona que figura en la lista, a menos que esa persona: a) haya afirmado falsamente en un documento de viaje que no figuraba en la lista; b) haya contravenido alguna ley nacional aplicable que prohíba viajar a los integrantes de la lista; o c) se haya dictado una orden de detención internacional contra ella (como se indica en los párrafos 138 a 142 *infra*).

⁹³ Declaración de Robert Bonner, Comisionado del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos, Departamento de Seguridad Nacional, 15 de julio de 2004, disponible en: www.customs.gov/xp/cgov/newsroom/commissioner/speeches_statements/archives/jan172002.xml.

marítima, incluida la valiosa labor realizada por la Organización Marítima Internacional y sus 164 Estados miembros⁹⁴.

Recuadro 8

En diciembre de 2004, el Equipo, acompañado de un experto del Comité contra el Terrorismo, visitó un puerto marítimo en Newark, Nueva Jersey, para examinar las medidas adoptadas recientemente por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos a fin de proteger una región que se vio afectada directamente por los atentados del 11 de septiembre de 2001. Muchos de los programas puestos en práctica allí, en uno de los puertos mercantes con más movimiento del mundo, guardan una relación directa con las sanciones impuestas a Al-Qaida y los talibanes, en particular el embargo de armas (y la protección frente a las armas de destrucción en masa) y la prohibición de viajar. El Equipo **sugiere** que el Consejo y el Comité recomienden a los demás Estados Miembros que estudien iniciativas similares, incluidas:

- Un programa conjunto en que participen funcionarios de muchos de los puertos marítimos más importantes del mundo, por medio del cual los Gobiernos de los Estados Unidos y otros países cooperen a fin de que los contenedores de alto riesgo se examinen previamente antes de su partida de un puerto extranjero y se exija un mayor uso de contenedores a prueba de manipulaciones o que revelen cualquier intento de manipulación no autorizada;
- Unidades fijas y móviles de detección de radiaciones para examinar la carga que entra y sale de los puertos, en busca de armas y materiales de alto riesgo;
- Una disposición (“norma de las 24 horas”) que obligue a los fletadores a transmitir electrónicamente los datos del conocimiento de embarque al menos un día antes de cargar la mercancía para su importación o exportación, permitiendo así a los funcionarios de aduanas evaluar las posibles amenazas a la seguridad antes de que la mercancía se haya cargado siquiera en los buques; y
- Un programa en que participen los sectores público y privado conforme al cual los importadores, los intermediarios, las empresas de transporte aéreo, ferroviario y marítimo, y los fabricantes, entre otros, tengan que cumplir previamente unas normas de seguridad y puedan exportar e importar los productos más rápidamente y con menos restricciones.

Fuente: Funcionarios del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos y su sitio en la Web, www.cbp.gov.

D. Otras cuestiones relacionadas con la prohibición de viajar

133. Existen también otras cuestiones relacionadas con la prohibición de viajar que merecen una atención especial y son: las cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de la lista consolidada; la circulación de las personas incluidas en la lista dentro de zonas en que no se necesita visado y hay libertad de circulación; y las

⁹⁴ Para más información sobre dicha labor, véase www.imo.org.

modalidades técnicas de cooperación con la Interpol. El Equipo de Vigilancia seguirá trabajando en todas esas cuestiones con miras a eliminar las lagunas en la aplicación mundial de la prohibición de viajar y aprovechar al máximo las capacidades existentes para reforzar la aplicación de la prohibición mediante una mayor coordinación entre las organizaciones internacionales y los Estados Miembros.

1. La lista consolidada

134. Los problemas asociados a la lista consolidada mencionados en los párrafos 28 a 41 *supra* afectan en formas concretas a la aplicación de la prohibición de viajar. Los Estados han expresado repetidamente al Equipo de Vigilancia su preocupación por la falta de datos de identificación en la lista y la repercusión que eso tiene en su capacidad para hacer cumplir la prohibición de viajar. El Equipo repite su **recomendación** anterior de que el Consejo y el Comité insten a los Estados a que sigan aportando datos de identificación y actualizándolos para que la lista sea lo más completa posible. Sin embargo, al mismo tiempo, el Equipo considera que no se debe permitir a los Estados que se escuden en la falta de datos de identificación y otros problemas técnicos relacionados con la lista para no aplicar la prohibición de viajar y otras sanciones en la mayor medida posible. Austria y los Estados Unidos informaron de que, pese a que incluían en sus listas nacionales a todas las personas que figuraban en la lista consolidada, algunas de sus bases de datos omitían los nombres que carecían de datos de identificación suficientes para satisfacer sus propios requisitos técnicos⁹⁵. Con la conformidad del Comité, otros Estados podrían hacer lo mismo mientras el Comité y los Estados Miembros tratan de perfeccionar la lista.

2. Zonas en que hay libertad de circulación y no se necesita visado

135. Otro asunto relacionado al que el Comité debe prestar atención es la repercusión que tiene en la prohibición de viajar el establecimiento en diferentes regiones del mundo de zonas en que no se necesita visado y se puede viajar libremente⁹⁶, por ejemplo dentro de la Unión Europea y entre la Unión Europea y algunos Estados que no pertenecen a ella que son partes en el Acuerdo de Schengen⁹⁷. La Unión Europea garantiza la libre circulación de sus nacionales dentro del territorio de sus 25 Estados miembros, en tanto que el Acuerdo de Schengen ha eliminado los controles en las fronteras entre sus partes, al tiempo que ha reforzado los controles en

⁹⁵ Véase S/AC.37/2003/(1455)/27, págs. 2 y 3; S/AC.37/2003/(1455)/26, págs. 3, 18 y 19.

⁹⁶ La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y el Mercado Común del Sur (Mercosur) en América del Sur son ejemplos de zonas en que no se necesita visado. Se han creado también zonas similares por medio de acuerdos bilaterales entre algunos Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental. El Equipo de Vigilancia **se propone** estudiar las dificultades que podrían ocasionar esas zonas en la aplicación de la prohibición de viajar.

⁹⁷ Son partes en el Acuerdo de Schengen los Estados de la Unión Europea, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Suecia, y dos Estados que no pertenecen a la Unión Europea, Islandia y Noruega. Además, Suiza ha firmado un acuerdo por el que se adhiere a algunos aspectos de los sistemas de la Unión Europea y de Schengen, aunque no lo ha ratificado todavía. Además de cambios en el control de las fronteras, el Acuerdo de Schengen establece una política común en materia de visados para los Estados miembros y promueve la cooperación entre la policía y las autoridades judiciales. Para más información sobre la Unión Europea y el Acuerdo de Schengen, véase: europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/freetravel/frontiers/wai/fsj_freetravel_schengen_en.htm.

las fronteras exteriores del espacio Schengen⁹⁸. De manera que si una persona que figura en la lista consolidada reside en un Estado de la Unión Europea o del espacio Schengen, puede viajar libremente por casi toda Europa, a menos que existan obstáculos jurídicos que se lo impidan.

136. A fin de aplicar la prohibición de viajar, los Estados Schengen suplen la ausencia de controles en las fronteras interiores con medidas como una mayor cooperación entre la policía y las autoridades judiciales. La Unión Europea permite igualmente que se establezcan excepciones al principio de libre circulación por motivos de política pública, salud pública y seguridad pública⁹⁹. Además, las autoridades nacionales judiciales y encargadas de velar por el cumplimiento de la ley conservan la facultad de adoptar todas las medidas oportunas dentro de su territorio con respecto a las personas, incluidos sus nacionales, que hayan cometido (o sean sospechosos de haber cometido) delitos terroristas. Las personas que figuran en la lista quizás entren en esas categorías.

137. Aunque la Unión Europea y los Estados Schengen tratan de que sus sistemas proporcionen una protección adecuada frente a los desplazamientos de los integrantes de la lista, el Equipo ha entablado conversaciones sobre el tema con las autoridades nacionales competentes, así como con funcionarios regionales, y tiene previsto **seguir manteniendo contactos** con ellos y con funcionarios de otras zonas en que no se necesita visado para informarse de cómo aplican la prohibición de viajar. El Equipo informará al Comité sobre sus conclusiones al respecto en su tercer informe, que presentará en junio de 2005¹⁰⁰.

3. La función del sistema de difusiones internacionales de la Interpol

138. La Interpol publica sistemáticamente difusiones, siguiendo un código de colores, con las que informa a los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley de todo el mundo sobre personas buscadas por sus actividades delictivas u otros posibles riesgos. Las difusiones rojas se utilizan para solicitar la detención y extradición de personas contra las que existe una orden de detención; las azules se utilizan para conseguir más información sobre la identidad de una persona o sus actividades delictivas en el marco de una investigación penal; las verdes sirven para poner sobre aviso a los países y facilitar información sobre personas que han cometido delitos en un país y es probable que vuelvan a cometerlos en otros; y las de otros colores corresponden a otras categorías de personas de interés¹⁰¹. Todas las

⁹⁸ La Unión Europea es consciente de los riesgos que plantea la supresión de las fronteras y reconoce que “las actividades de los grupos terroristas y organizaciones delictivas internacionales se benefician y se aprovechan de esa libertad”. Véase europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/police/wai/fsj_police_intro_en.htm.

⁹⁹ Véanse los artículos 39 3), 46, 55 y 58 1) b) del Tratado de la CE; y la Directiva 2004/38/CE.

¹⁰⁰ Eso no implica que esos Estados tengan que restablecer los controles en las fronteras, sino únicamente asegurarse de que disponen de las leyes y los procedimientos suficientes y necesarios para aplicar las sanciones de las Naciones Unidas. De modo que, aunque la ausencia de controles en las fronteras facilite a las personas que figuran en la lista infringir la prohibición de viajar dentro de la Unión Europea y el espacio Schengen, toda infracción que se descubra debe ser castigada —siempre y cuando el Estado pueda probar, por ejemplo, que la persona sabía que estaba en la lista. Este último punto constituye un argumento en favor de la notificación individual, siempre que sea posible, de las listas de las Naciones Unidas, como se explica en los párrafos 53 a 60 *supra*.

¹⁰¹ Ficha explicativa sobre el sistema de difusiones internacionales de la Interpol, disponible en: www.interpol.int/public/ICPO/FactSheets/FS200105.asp.

difusiones y la información sobre otras personas de interés se incorporan a las bases de datos de la Interpol a las que la policía de sus Estados miembros puede acceder a toda hora a través de su sistema mundial de comunicación. Si bien el color de la difusión depende en cada caso de que exista una orden de detención u otro trámite, sin duda es recomendable que se notifique a la Interpol toda inclusión de personas en la lista consolidada por su pertenencia o asociación a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes¹⁰². Como las fuerzas de policía nacionales distribuyen con bastante frecuencia los datos de la Interpol a los puestos fronterizos, las difusiones facilitan a los Estados miembros la aplicación de las sanciones, en particular la prohibición de viajar.

139. Actualmente, las personas que figuran en la lista no constan en las difusiones de la Interpol a menos que alguno de sus Estados miembros lo solicite. A raíz de las conversaciones mantenidas con la Interpol, el Equipo formula recomendaciones con respecto a tres temas. En primer lugar, en relación con el sistema de difusiones internacionales de la Interpol, el Equipo **recomienda** que las Naciones Unidas y la Interpol estudien el memorando de entendimiento en vigor y lo perfeccionen, si fuera necesario, para cerciorarse de que existe una cooperación eficaz en lo relativo a las difusiones publicadas a instancias del Consejo de Seguridad (o el Comité establecido en virtud de la resolución 1267). De hecho, ya se han publicado difusiones en respuesta a situaciones comparables, como las publicadas a instancias de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona solicitando la detención de personas buscadas por violaciones graves del derecho internacional de derechos humanos¹⁰³. Si esos tribunales pueden concertar un memorando de entendimiento con la Interpol a fin de que ésta publique difusiones, el Consejo de Seguridad debería plantearse si desea que se le concedan los mismos derechos.

140. En segundo lugar, en relación con la base de datos de la Interpol (en la que está integrado el sistema de difusiones internacionales), el Equipo ha facilitado la lista a funcionarios de la Interpol, pero **sugiere** que el Comité envíe una carta a la Interpol, en la que adjunte la lista y solicite oficialmente a la Interpol que incorpore los nombres a su base de datos, independientemente de si finalmente se publica difusión alguna. A fin de satisfacer el requisito de la Interpol de facilitar información sobre las personas que figuran en su base de datos, el Equipo **propone** que el Comité permita que se pongan a disposición de la Interpol todos los informes de los casos y comunicados de prensa relativos a las personas que figuran en la lista. Eso permitiría a la Interpol disponer de información relacionada con cada persona para uso de los agentes de policía de todo el mundo, cuando detengan o estén investigando a un integrante de la lista¹⁰⁴.

141. El Equipo **propone** asimismo que el Consejo y el Comité alienten —o incluso soliciten, cuando lo requieran ciertas exigencias en materia de aplicación de la ley o

¹⁰² Como mínimo, siempre que exista una orden de detención contra una persona de la lista consolidada, el Estado que la haya dictado debe solicitar a la Interpol que divulgue una difusión roja, que es equivalente a una orden de detención internacional, entre todos sus Estados miembros.

¹⁰³ Ficha explicativa de la Interpol, GI/02.

¹⁰⁴ Si el Comité decide seguir esta recomendación, el Equipo podría colaborar con la Secretaría para reunir todos los informes de los casos y comunicados de prensa relativos a los integrantes de la lista para hacérselos llegar a la Interpol. En futuras incorporaciones a la lista, la Secretaría (o el Equipo, si fuera necesario) podría enviar el informe del caso y el comunicado de prensa a la Interpol junto con la nota verbal.

inteligencia— a los Estados Miembros a que informen a la Interpol por medio de sus fuerzas de policía nacionales sobre las personas que tienen pensado proponer para su inclusión en la lista consolidada, en especial contra quienes haya una orden de detención, o expliquen por qué no se ha dictado una orden de detención. Además, el Equipo **sugiere** que el Consejo y el Comité insten a los Estados a que hagan llegar a la Interpol, por conducto de sus fuerzas de policía nacionales, la notificación y los datos de identificación pertinentes —incluidos perfiles de ADN, huellas dactilares y fotografías, si los hubiere— relativos a las personas que ya figuran en la lista. Dicha notificación puede proceder de los Estados que hayan solicitado que se incluyera el nombre en la lista de las Naciones Unidas, los Estados de origen o residencia del integrante de la lista o un tercer Estado que disponga de información pertinente.

142. Por último, a fin de mejorar la lista consolidada, la Interpol se ha comprometido a cotejarla con su registro de personas. En caso de que posea información adicional relacionada con algún nombre de la lista de las Naciones Unidas, la Interpol se la facilitará al Comité o al Equipo, con sujeción a lo establecido en sus reglamentos internos. Esa gestión contribuirá a que el Comité logre que la lista consolidada cuente con datos de identificación y otra información de interés suficientes para que los Estados puedan aplicar las sanciones de manera efectiva. El Equipo seguirá colaborando con la Interpol en este sentido, pero **recomienda** que el Comité solicite a la Interpol que compruebe si posee en su base de datos información complementaria relacionada con los nombres de la lista.

IX. Actividades del Equipo de Vigilancia

143. El Equipo colaboró estrechamente con el Comité, presentando una evaluación escrita del grado en que los Estados Miembros cumplen sus obligaciones, basada en los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1455 (2003), elaborando notas informativas para los viajes del Presidente y prestando el asesoramiento que se le solicitó sobre otros temas. El Equipo colaboró estrechamente, asimismo, con el Comité y la Secretaría en relación con la lista consolidada, que para el Equipo constituye un elemento crucial para que el régimen de sanciones dé resultado. El Equipo propuso modificaciones a raíz de las consultas mantenidas con numerosos Estados Miembros y alentó a los Estados a que propusieran más nombres, con resultados positivos.

144. El Equipo visitó 12 Estados desde su último informe (presentado en julio de 2004) para conocer cómo perciben la amenaza y examinar las medidas de aplicación adoptadas. Concretamente, visitó el Asia sudoriental (Filipinas, Indonesia, Malasia y Singapur), África (Burkina Faso, Ghana y Nigeria), el Oriente Medio (la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen) y países concretos como Marruecos y los Estados Unidos¹⁰⁵. El Equipo colaboró también con Estados que hasta entonces no habían presentado informes al Comité en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003). A la fecha, han presentado informes cuatro países más.

145. El Equipo se reunió con funcionarios de diversas organizaciones internacionales y regionales, incluidas la Interpol, como se indicó antes, y la Comisión Europea. El

¹⁰⁵ El Equipo elabora un informe después de cada viaje y se lo presenta a la Secretaría para que se lo transmita al Comité. Cuando se lo solicita, el Equipo amplía los informes con exposiciones orales.

Equipo participó también en reuniones y conferencias con otros grupos multinacionales, incluidos varios órganos similares al GAFI a escala regional y la UE. El Equipo organizó una reunión de los servicios de inteligencia y seguridad de cinco Estados árabes para analizar la amenaza y la posibilidad de adoptar medidas adicionales para hacerle frente.

146. El Equipo mantiene contactos frecuentes con otros órganos de las Naciones Unidas dedicados a la lucha contra el terrorismo. En lo que respecta al Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, el Comité mantuvo un diálogo permanente e intercambió información importante, en particular cuando los Estados solicitaron asistencia. El Equipo invitó a expertos del Comité a que participaran en reuniones sobre diversas cuestiones de interés común, incluida una mesa redonda con altos funcionarios del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, un debate con científicos invitados que estaban realizando un estudio sobre las medidas para combatir la financiación del terrorismo adoptadas por el Gobierno de Noruega y una visita a un puerto marítimo de Nueva York y Nueva Jersey a fin de conocer las iniciativas puestas en marcha recientemente por el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos. El Equipo se mantiene también en contacto estrecho con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, su Subdivisión de Prevención del Terrorismo y sus oficinas locales en los Estados Miembros (útiles en cuestiones como la relación actual entre el cultivo ilícito para la producción de drogas y la financiación del terrorismo)¹⁰⁶. El Equipo ha intercambiado con frecuencia información con el Programa Mundial contra el blanqueo de dinero de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el Equipo y el Programa se han representado mutuamente en determinadas reuniones internacionales a las que uno de ellos no pudo asistir.

147. Además, después de largas consultas, el Equipo llegó a un acuerdo con la Secretaría para el diseño de una base de datos apropiada para almacenar y gestionar la información recabada por el Equipo en relación con cada uno de los 191 Estados Miembros y organizaciones internacionales y regionales pertinentes. La base de datos atenderá también las necesidades de otros órganos de las Naciones Unidas.

X. Labor futura

148. De aquí a la presentación de su próximo informe, en junio de 2005, el Equipo de Vigilancia continuará cumpliendo los dos cometidos principales de su mandato: vigilar la aplicación del régimen de sanciones por los Estados Miembros y formular recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre la manera de mejorar las medidas. En cuanto al primero, el Equipo seguirá tratando de conseguir una mayor participación de los Estados Miembros, entre otras cosas por medio de visitas. En cuanto al segundo, el Equipo se ocupará de los asuntos mencionados en este informe, en

¹⁰⁶ Las oficinas locales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito suelen estar en zonas de especial interés para el Equipo. Por ejemplo, su Oficina Regional para el África oriental, con sede en Nairobi, abarca ocho Estados del África oriental que son Miembros de las Naciones Unidas y no han presentado informes en cumplimiento de la resolución 1455 (2003). El Equipo ha remitido la lista de Estados que no han presentado sus informes a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo, que se ha comprometido a colaborar para alentar a esos Estados a que presenten sus informes.

particular trabajando con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 en la cuestión de las armas susceptibles de causar un gran número de víctimas.

149. Otro ámbito que suscita una preocupación cada vez mayor es el uso de la **Internet**, que proporciona a Al-Qaida el medio ideal para reclutar nuevos miembros y comunicarse con sus simpatizantes. A través de la Internet puede recaudar fondos, ofrecer adiestramiento, planear y ejecutar operaciones terroristas con un riesgo muy bajo de ser descubiertos y sin necesidad de viajar. Es un medio ideal para establecer vínculos. La naturaleza de la Internet permite a un pequeño grupo de fanáticos religiosos influir en un grupo mucho más amplio invirtiendo poco dinero y esfuerzo (**véase el anexo V**).

150. En la medida en que con el régimen de sanciones se pretende poner coto a la capacidad de los cabecillas de Al-Qaida y los talibanes de proseguir con sus operaciones, el Equipo de Vigilancia considera que el Consejo de Seguridad debe estudiar qué medidas se podrían tomar para restringir su uso de la Internet. El Equipo es consciente de que existen grandes escollos jurídicos, éticos y prácticos para impedir el uso de la Internet con fines delictivos, y de que se está trabajando en otros ámbitos, como la lucha contra la pornografía infantil. El Equipo se propone, con los Estados Miembros y los órganos internacionales pertinentes, y antes de presentar el informe de junio y de que concluya su mandato, examinar esas cuestiones con más detenimiento con objeto de formular propuestas concretas para que el Consejo estudie la posibilidad de, entre otras cosas:

- a) Restringir la prestación de algunos servicios de Internet a las personas y entidades que figuran en la lista consolidada;
- b) Obligar a los proveedores de servicios de Internet a aplicar normas de diligencia debida y el principio de “conocer al cliente”;
- c) Dejar claro que quien preste servicios de Internet destinados a promover actos de terrorismo en apoyo de los objetivos de Al-Qaida y los talibanes podrá ser incluido en la lista consolidada.

151. El Equipo espera también consolidar su iniciativa de reunir a altos funcionarios de los servicios de inteligencia y seguridad de distintas partes del mundo para deliberar sobre la eficacia del régimen de sanciones y posibles formas de mejorarlo. Gracias a estos grupos regionales, el Comité y el Consejo de Seguridad tendrán acceso, por medio del Equipo, a un rico acervo de conocimientos y experiencia que aportará no sólo una evaluación minuciosa de la naturaleza de la amenaza sino también ideas prácticas para continuar trabajando con determinación, basadas en una noción exacta de los puntos fuertes y débiles de Al-Qaida y sus terroristas asociados.

152. En la reunión de altos funcionarios de los servicios de inteligencia y seguridad de Estados árabes organizada por el Equipo, se hizo patente su alentador entusiasmo por trabajar con el Consejo de Seguridad en unas amenazas que todos eran conscientes que no podían abordarse a escala nacional. Los participantes estuvieron de acuerdo en la necesidad imperiosa de poner coto a la divulgación de material extremista y contrarrestar el atractivo de la propaganda de Al-Qaida. Reconocieron que poco se podía hacer para impedir que Al-Qaida explotara los conflictos actuales, pero trataron de idear medidas prácticas con que contrarrestar su mensaje subversivo, por ejemplo promoviendo a los clérigos moderados y las declaraciones de terroristas arrepentidos. Los asistentes atribuyeron gran importancia a que se ampliara y actualizara la lista consolidada y se idearan medidas adicionales para restringir las

comunicaciones de Al-Qaida y evitar que Al-Qaida y sus asociados se aprovecharan de las leyes relativas al asilo y los refugiados. Se comprometieron a estudiar nuevas ideas y volver a reunirse en 2005.

153. El Equipo espera también que el Comité dé el visto bueno a la creación de un mecanismo que fomente la participación de muchos más Estados Miembros en su labor. El Equipo está convencido de que los Estados acogerán la idea con satisfacción y responderán positivamente a las invitaciones a contribuir a la elaboración de la lista y otros aspectos de la labor del Comité. Esto, a su vez, hará que aumente el apoyo al régimen de sanciones y el compromiso de aplicarlo.

154. El Equipo tratará asimismo de determinar más claramente qué Estados podrían hacer más para aplicar las sanciones, pero por alguna razón prefieren no hacerlo. A fin de lograr una mayor participación de esos Estados, el Equipo les explicará la importancia de la labor del Comité y sus objetivos y, de no conseguirlo, propondrá al Comité formas en que se les podría persuadir de que colaboren en mayor medida en la lucha internacional contra Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

Anexo I

Proyecto de cuestionario de control que habrán de cumplimentar los Estados respecto de las personas o entidades que se añadan a la lista consolidada

En un plazo de 60 días a partir de la notificación por parte de las Naciones Unidas de la inclusión de un nuevo nombre en la lista, cada Estado Miembro cumplimentará el siguiente formulario* y lo enviará al Comité:

Nombre de la persona o entidad incluida en la lista: _____

1. ¿Se ha incluido este nombre en la lista, registro, base de datos nacional etc. sobre terrorismo de su Estado? Sí _____ No _____
2. ¿Se ha comunicado este nombre al banco central y al resto de los bancos de su Estado? Sí _____ No _____
3. ¿Se ha comunicado este nombre a las instituciones financieras no bancarias, como fondos de pensiones, aseguradoras, proveedores de arrendamiento financiero, oficinas de cambio, sociedades de valores y cooperativas de ahorros y préstamos? Sí _____ No _____
4. ¿Se ha comunicado este nombre a empresas y profesionales como contables, juristas, administraciones fiduciarias, oficinas de registro de empresas, asesores financieros, vendedores de bienes preciosos y agentes inmobiliarios, fiscales y de viajes? Sí _____ No _____
5. ¿Se ha comunicado este nombre a sistemas de envío de remesas alternativos? Sí _____ No _____
6. ¿Se ha comunicado este nombre a organizaciones benéficas? Sí _____ No _____
7. Las instituciones enumeradas anteriormente (preguntas 2 a 6), ¿han comprobado si existen bienes o se han realizado transacciones a este nombre? Sí _____ No _____
8. Cuando se comunicó este nombre a las instituciones anteriormente mencionadas, ¿se les pidió que informaran a las autoridades si los datos coinciden? Sí _____ No _____
9. ¿Se han encontrado bienes vinculados a este nombre? Sí _____ No _____
Si la respuesta es afirmativa, especifique la cantidad _____
10. ¿Se han congelado los bienes vinculados a este nombre? Sí _____ No _____
Si la respuesta es afirmativa, especifique la cantidad _____
No procede (no se han encontrado) _____

* Sírvase responder a cada pregunta con exhaustividad, a menos que lo impidan las necesidades en materia de inteligencia o investigación o los requisitos jurídicos nacionales. Si fuese necesario, puede utilizar hojas de papel adicionales.

11. ¿Se ha comunicado este nombre a embajadas, consulados, autoridades de aduanas y fronteras y a todos los puertos de entrada? Sí _____ No _____
12. ¿Ha sido localizada esta persona o entidad en su Estado o en las fronteras u otros puertos de entrada? Sí _____ No _____
Si la respuesta es afirmativa, proporcione información detallada al respecto, en particular la dirección y otra información sobre su paradero, si se conoce.
13. ¿Se ha comunicado este nombre a las autoridades encargadas de que se cumpla el embargo de armas? Sí _____ No _____
14. ¿Disponen de información adicional para identificar a la persona o entidad u otra información sobre este nombre? Sí _____ No _____
Si la respuesta es afirmativa, proporcione la información adicional de que disponga.
15. Si la respuesta a alguna de las preguntas (a excepción de las preguntas 9, 12 ó 14) es negativa, aclare el motivo y proporcione información adicional.

Nombre del Estado Miembro _____

Nombre, dirección, teléfono y _____

correo electrónico del funcionario _____

que cumplimenta el formulario _____

Anexo II

Litigios planteados por las personas o entidades que figuran en la lista consolidada o en relación con ellas

A. La Unión Europea

1. En las causas relacionadas con la Unión Europea, los motivos comunes aducidos fueron las violaciones de los derechos humanos básicos, en particular el principio del derecho a un juicio justo y equitativo y, en un caso, la libertad de oposición; los derechos de propiedad dentro de la Comunidad Europea; los principios de subsidiariedad y proporcionalidad del derecho comunitario; los derechos a la reputación y la libertad de expresión y asociación. Al menos en cuatro de las causas se hacía referencia directa a la lista consolidada y se alegaba que el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas habían incurrido respectivamente en abuso de poder al aprobar reglamentos por los que se aplicaban las sanciones financieras del Consejo de Seguridad contra personas y entidades que figuraban en la lista. En estas causas se afirmaba que el Consejo o la Comisión carecían de autoridad para decidir por los Estados Miembros el modo de aplicar las sanciones de las Naciones Unidas. Se prevé que en 2005 se resuelvan las causas tramitadas ante la Corte de Justicia, que se resumen a continuación.

2. En la causa No. T-306/01^a, tres de los demandantes, Abdirisak Aden, Abdulaziz Ali y Ahmed Yusuf, eran ciudadanos suecos de origen somalí, mientras que el cuarto demandante, la Al Barakaat International Foundation, era una organización sin fines de lucro constituida de conformidad con la ley sueca, que, entre otras cosas, prestaba asistencia en las transacciones financieras entre residentes de Suecia y Somalia. Los demandantes alegaban que a) el Consejo se había extralimitado en sus competencias al aprobar los reglamentos pertinentes para la aplicación de la resolución 1333 (2000) y b) se había violado el principio fundamental del derecho a un juicio justo y equitativo, dado que el Consejo no había estudiado los motivos por que se habían impuesto las onerosas sanciones financieras a los demandantes. Las Naciones Unidas han excluido de la lista a los dos primeros demandantes, mientras que los otros dos permanecen en ella. En la lista consolidada de las Naciones Unidas, el primer demandante figura en la Sección E (excluidos); el segundo demandante figura también en la sección E (excluidos); el tercer demandante aparece en la sección C como Ali Ahmed Yusuf y el cuarto demandante aparece en la sección D como Barakaat International Foundation.

3. En la causa No. T-315/01^b, el demandante, Yassin Abdullah Kadi, un ciudadano de la Arabia Saudita con importantes intereses financieros en la Unión Europea, alegaba que las sanciones que se le habían impuesto en virtud de los reglamentos pertinentes del Consejo y la Comisión constituían una violación de los derechos básicos a la propiedad legal que le asistían en la Comunidad Europea, su derecho a un juicio justo y el principio del control judicial efectivo establecido en el derecho

^a Causa No. T-306/01 (Abdirisak Aden y otras tres personas contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas) OJ C 44, 16 de febrero de 2002, pág. 27, y OJ C 35, 7 de febrero de 2004, pág. 19.

^b Causa No: T-315/01 (Yassin Abdullah Kadi contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas) OJ C 56, 2 de marzo de 2002, pág. 16 y OJ C 35, 7 de febrero de 2004, pág. 19.

comunitario, ya que carecía de vías de recurso para impugnar las pruebas en las que se sustentaba su inclusión en la lista. En la lista de las Naciones Unidas, el demandante aparece en la Sección C como Yasin Al-Qadi.

4. En la causa No. T-318/01^c, el demandante, Omar Mohamed Othman, un ciudadano jordano residente en el Reino Unido, recurrió contra el Consejo y la Comisión, alegando que se había cometido un abuso de poder al aprobar los reglamentos pertinentes por los que se ampliaban las medidas de congelación de bienes en relación con los talibanes y el Afganistán y al mencionar el nombre del demandante en ellos, y sostuvo que los mencionados reglamentos constituían una violación de sus derechos humanos y que las medidas impuestas eran desproporcionadas y contrarias al principio de subsidiariedad. En la lista de las Naciones Unidas, el demandante aparece en la Sección C como Uthman Omar Mahmoud.

5. En la Causa No. T-253/02^d, las cuentas bancarias del demandante, Chafiq Ayadi, residente en Irlanda, habían sido congeladas. Sus reclamaciones contra el Consejo se basaban en que a) las medidas sancionadoras del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida, etc., no imponían a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la obligación de aplicarlas y los Estados Miembros eran libres de elegir el modo en que responder a las peticiones del Consejo de Seguridad; b) de conformidad con la legislación de la Comunidad Europea, el Consejo carecía de autoridad para promulgar el reglamento en cuestión y, por consiguiente, había cometido un abuso de poder y c) los reglamentos infringían los principios fundamentales del derecho comunitario, en particular los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y el respeto de los derechos humanos. En la lista de las Naciones Unidas, el demandante aparece en la Sección C como Ayadi Shafiq Ben Mohamed.

6. En la causa No: T-49/04^e, el demandante, Faraj Hassan, residente en el Reino Unido, impugnó la congelación de sus bienes en virtud de los reglamentos pertinentes aprobados por el Consejo aduciendo que constituían una violación de a) sus derechos humanos básicos a disfrutar de forma pacífica de sus propiedades, su familia y su privacidad; b) su derecho a un juicio justo o a una vía de recurso efectiva y c) el principio de la proporcionalidad. En la lista de las Naciones Unidas, el demandante aparece en la Sección C como Faraj Farj Hassan Al Saadi.

B. Italia

7. En un tribunal italiano se ha presentado una demanda contra el Gobierno de Italia en relación con la lista de las Naciones Unidas. En enero de 2003, Nasco Business Residence Center SAS demandó al Ministerio de Economía y Finanzas de Italia ante un tribunal de Milán. Nasco, de propiedad de Nasreddin Ahmed Idris (una persona incluida en la lista), exigió el desbloqueo de los bienes que le habían sido congelados y su exclusión de la lista de la UE (en la que automáticamente se incorporan la lista de las Naciones Unidas y sus actualizaciones). La empresa alegó que no existía un motivo de peso para su inclusión en la lista y que ésta constituía

^c Causa No. T-318/01 (Omar Mohamed Othman contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas) OJ C 68, 16 de marzo de 2002, pág. 13.

^d Causa No. T-253/02 (Chafiq Ayadi contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas) OJ C 289, 23 de noviembre de 2002, pág. 25.

^e Causa No. T-49/04 (Faraj Hassan contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas) OJ C 94, 17 de abril de 2004, pág. 52.

una violación del Tratado de la Unión Europea, el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos (el derecho a la propiedad y la libertad de iniciativa económica) y la Constitución italiana. El tribunal desestimó la demanda por falta de competencia, dado que los reglamentos de la UE no contemplan que los tribunales nacionales puedan dictar disposiciones contrarias a las sanciones impuestas por la UE. Hasta la fecha no se ha interpuesto ningún recurso de apelación ni se ha entablado ninguna otra acción judicial.

C. Pakistán

8. El Pakistán indicó en su informe que presentó en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) que una entidad, el Al-Rashid Trust, había interpuesto una demanda contra la congelación de sus bienes ante un tribunal local (Tribunal Superior de la provincia meridional de Sindh) y ha solicitado asistencia para obtener pruebas e información en apoyo de la decisión del Gobierno de congelar los bienes de la entidad. El Equipo de Vigilancia ha pedido al Pakistán más información sobre esta causa.

D. Turquía

9. En Turquía se han presentado dos demandas judiciales contra las listas de las Naciones Unidas, una por parte de una persona, Yasin Al-Qadi, y la otra por una entidad, Nasco Nasreddin Holding AS. Ambas alegan que fueron incluidas en las listas indebidamente, por motivos políticos, y en violación de sus derechos. El 27 de febrero de 2002, Al-Qadi presentó una demanda contra la oficina del Primer Ministro y los ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores, por la que se exigía una revocación y la suspensión inmediata de la ejecución de la decisión del Consejo de Ministros de congelar los bienes de las partes incluidas en la lista. El Consejo de Estado, con sede en Ankara, desestimó la petición de suspensión de la ejecución el 12 de julio de 2002 y la Decisión de Derecho Administrativo del Consejo de Estado aprobó la desestimación en su sesión plenaria del 15 de noviembre de 2002. Si bien se ha desestimado la petición de suspensión, aún no se ha dictado una resolución definitiva sobre la petición de revocación.

10. Nasco Nasreddin Holding presentó una demanda contra la Oficina del Primer Ministro el 14 de enero de 2003, por la que también exigía la revocación y la suspensión inmediata de la ejecución de la decisión del Consejo de Ministros de congelar los bienes de las partes incluidas en la lista. El Consejo de Estado de Ankara desestimó la petición de suspensión de la ejecución el 11 de junio de 2003 y la Decisión de Derecho Administrativo del Consejo de Estado aprobó la desestimación en su sesión plenaria del 18 de septiembre de 2003. Como en el caso de Al-Qadi, aún no se ha dictado una resolución definitiva sobre la petición de revocación.

E. Estados Unidos

11. En los Estados Unidos se han presentado cuatro demandas por parte de entidades y personas incluidas en las listas por las Naciones Unidas (y los Estados Unidos). Se trata de organizaciones con sede, al menos parcialmente, en los Estados Unidos (una de ellas dirigida por un ciudadano de los Estados Unidos nacido en Somalia,

Garad Nor). Dos de ellas eran organizaciones benéficas: Benevolence International Foundation y Global Relief Foundation (incluidas en la lista en 2002 junto con varias oficinas extranjeras). Las otras dos, Aaran Money Wire Service y Global Service International, eran empresas dedicadas al envío de dinero, la primera de ellas dirigida por el Sr. Nor^f. En cada uno de estos casos, las entidades y personas recurrieron contra la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de acusarles de prestar apoyo al terrorismo y congelar sus bienes. Si bien los litigantes no impugnaron las listas de las Naciones Unidas, alegaron que las listas de los Estados Unidos violaban sus derechos a, entre otras cosas, las garantías procesales y la libertad de expresión, asociación y religión.

12. Hasta la fecha, todas estas demandas han sido desestimadas. La Benevolence International Foundation abandonó voluntariamente la causa y aceptó la inclusión en la lista en 2003, después de que su Director Ejecutivo se confesara culpable del delito de desviación de fondos destinados a la labor humanitaria del grupo a combatientes bosnios y chechenos^g. En 2002, un tribunal de distrito federal y un tribunal de apelación desestimaron la petición de emergencia y las reclamaciones constitucionales de la Global Relief Foundation y aún no se ha dictado un fallo definitivo sobre el resto de las reclamaciones^h. En cuanto al resto de las demandas entabladas por las empresas de envío de dinero y por el Sr. Nor, el tribunal desestimó los casos en 2003 después de que se excluyeran de las listas de los Estados Unidos y las Naciones Unidasⁱ.

13. Además de estas causas, una coalición de organizaciones demandó a los Estados Unidos en noviembre de 2004, recurriendo contra la nueva política de ese país de exigir a las organizaciones benéficas que solicitan financiación mediante un programa federal que certifiquen que no contratan deliberadamente a personas incluidas en la lista de las Naciones Unidas o en las listas sobre terrorismo de los Estados Unidos y la UE. Dado que la demanda se presentó apenas en noviembre de 2004, no se espera una decisión al respecto sino hasta un tiempo más^j.

^f En el informe presentado por los Estados Unidos en virtud de la resolución 1455 (2003) se incluía otra causa, véase S/AC.37/2003/(1455)/26, pág. 4 (*Holy Land Foundation c. Ashcroft*, No. 02-CV-442 (D.D.C.)), pero en esta causa estaba implicada una entidad designada por los Estados Unidos como terrorista o que presta apoyo al terrorismo, pero no incluida en la lista de las Naciones Unidas.

^g Véase *Benevolence International Foundation Inc. c. Ashcroft*, No. 02-CV-763 (N.D. III. 25 de febrero de 2003); *Los Estados Unidos c. Arnaout*, No. 02-CR-892 (N.D. III. 10 de febrero de 2003).

^h Véase *Global Relief Foundation Inc. c. O'Neill*, 315 F.3d 748 (7th Cir. 2002); *Global Relief Foundation Inc. c. O'Neill*, 207 F. Supp. 2d 779 (N.D. III. 2002).

ⁱ Véase *Aaran Money Wire Service Inc. et al. c. los Estados Unidos*, Nos. 02-CV-789, 02-CV-790 (D. Minn. 8 de diciembre de 2003).

^j Véase *American Civil Liberties Union Foundation et al. c. la Oficina de Gestión de Personal de los Estados Unidos* (D.D.C. 10 de noviembre de 2004), en www.aclu.org/SafeandFree/SafeandFree.cfm?ID=16239&c=206.

Anexo III

Análisis de un caso concreto: Benevolence International Foundation

1. Una de las entidades benéficas incluidas en la lista de las Naciones Unidas es Benevolence International Foundation (BIF), ejemplo clásico de cómo una organización con propósitos loables puede utilizarse para canalizar fondos con el fin de propagar el terrorismo y la violencia en todo el mundo^a.

2. BIF se constituyó en los Estados Unidos en 1992 y experimentó una gran expansión en los años posteriores. La Fundación abrió oficinas en al menos 10 países y aportó decenas de millones de dólares en concepto de “ayuda humanitaria” a regiones de todo el mundo (incluidas numerosas zonas en conflicto), tales como el Afganistán, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Pakistán y Tayikistán, así como Daghestán e Ingushetia. Tanto la Fundación como sus dirigentes, incluido el Director Ejecutivo Enaam Arnaout, manifestaron que el dinero de los donantes se utilizaba “únicamente para fines benéficos y humanitarios”.

3. Aunque a lo largo de los años las autoridades habían investigado algunas prácticas sospechosas de BIF, los Estados Unidos y otros países sólo comenzaron a tomar medidas contra la organización después de los atentados del 11 de septiembre de 2001. En los Estados Unidos, los activos de la compañía fueron congelados en diciembre de 2001 mientras se desarrollaba la correspondiente investigación, en tanto que, en marzo de 2002, las autoridades de Bosnia procedieron a registrar las oficinas de BIF en el marco de un proceso penal. El registro llevado a cabo en Bosnia arrojó “pruebas contundentes de la existencia de relaciones entre los dirigentes de BIF, incluido Arnaout”, y Osama bin Laden y otros dirigentes de Al-Qaida, que se remontaban a los años 80. Entre el material incautado se encontraron numerosos documentos a los que los funcionarios de los Estados Unidos no habían tenido acceso previamente, como las actas de las reuniones de Al-Qaida, el juramento y los organigramas de esa organización y la lista “de oro” de los principales donantes a los muyahidín afganos, así como correspondencia entre el Sr. Arnaout y Osama bin Laden fechada a finales de los 80. Esa correspondencia y otras pruebas demostraron que el Sr. Arnaout había actuado como administrador de Osama bin Laden, realizando pagos y firmando en su nombre.

4. Como justificación de la congelación definitiva de los activos de BIF que tuvo lugar en noviembre de 2002, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos señaló que BIF y sus dirigentes mantenían relaciones estrechas con Al-Qaida y Osama bin Laden (además de las anteriormente descritas), como pone de relieve a) que BIF “prestara apoyo logístico directo” a un miembro de Al-Qaida y lugarteniente de Osama bin Laden, Mamdouh Mahmud Salim, para que viajara a Bosnia y Herzegovina en 1998^b; b) la existencia de facturas de teléfono que vinculaban a BIF con Mohammed Loay Bayazid, que trató, junto con Al-Qaida, de obtener uranio enriquecido

^a El presente estudio monográfico se basa en los documentos utilizados en los procedimientos civiles y penales que se sustancian en los Estados Unidos contra BIF y su Director Ejecutivo, Enaam Arnaout; el estudio monográfico de la Comisión de Investigación de los sucesos acaecidos el 11 de septiembre e información facilitada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

^b Los Estados Unidos procesaron al Sr. Salim, junto con Osama bin Laden y otros individuos, por numerosos delitos en el marco de una conspiración terrorista mundial destinada a asesinar ciudadanos de los Estados Unidos; entre los delitos imputados destacan los atentados de 1998 contra las embajadas de los Estados Unidos en Kenya y la República Unida de Tanzania.

en 1993-1994 y la solicitud del permiso de conducción de Bayazid en 1994, en la que incluyó como propia la dirección de la oficina de BIF; y c) el hecho de que un miembro del Consejo de la Shura de Al-Qaida trabajara como empleado en la oficina de BIF en Chechenia. Las pruebas que pesan contra BIF también demuestran que la organización “alteró sus libros para que el apoyo a un combatiente bosnio herido figurara como ayuda a un huérfano”.

5. Acto seguido, el Gobierno de los Estados Unidos imputó al Sr. Arnaout, Director Ejecutivo de BIF, varios delitos de terrorismo y otros conexos. Además de las pruebas antes citadas, en el escrito de acusación se describieron sus actividades ilícitas, como por ejemplo la desviación que, como dirigente de BIF, hizo del dinero recaudado con fines humanitarios, que utilizó para prestar apoyo a los combatientes en Bosnia y Herzegovina y Chechenia (adquiriendo suministros militares para ellos, como uniformes y equipo de comunicaciones). También había suministrado 2.900 pares de botas antiminas de acero reforzado para los combatientes chechenos. Finalmente, en febrero de 2003, el Sr. Arnaout se declaró culpable de un delito de conspiración criminal y admitió que había ocultado a los donantes y posibles donantes que había desviado “una parte sustancial de las donaciones recibidas por BIF” para “apoyar a combatientes en el extranjero”, facilitando, entre otras cosas, suministros a combatientes en Bosnia y Herzegovina y Chechenia. El tribunal determinó que BIF había desviado más de 300.000 dólares destinados a fines benéficos y humanitarios con el fin de apoyar a combatientes en el extranjero. El acusado fue condenado a 11 años y cuatro meses de prisión.

6. El 21 de noviembre de 2002, las Naciones Unidas incluyeron a BIF en la lista consolidada, haciendo constar los más de 20 países y regiones donde cuenta con instalaciones^c, así como otros dos nombres con los que opera, Benevolence International Fund. y Bosanska Idealna Futura. No obstante, aparte de los Estados Unidos, sólo tres Estados Miembros han comunicado a las Naciones Unidas (en los informes presentados en virtud de la resolución 1455 (2003)) que han congelado activos o tomado otras medidas contra la organización^d. El Equipo **se propone** contactar con los demás Estados en los que la entidad parece haber operado para determinar cuáles son sus conclusiones o las medidas que han adoptado, de haber adoptado alguna, y dará cuenta de la información obtenida en el próximo informe al Comité.

^c Además de en los Estados Unidos, en la lista de las Naciones Unidas figuran instalaciones de BIF en el Afganistán, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chechenia, Croacia, la Federación de Rusia, Georgia, Ingushetia, los Países Bajos, el Pakistán, el Reino Unido, el Sudán, Tayikistán, y el Yemen, así como en Daghestán, la Franja de Gaza e Ingushetia.

^d Los otros tres Estados son Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina y el Reino Unido. Según informaciones periodísticas, Bangladesh congeló las cuentas de Benevolence en octubre de 2004, aunque esas informaciones no pudieron ser confirmadas antes de la publicación del presente informe.

Anexo IV

Análisis de un caso concreto: Detención de un agente de cambio de divisas en Filipinas

1. Jordan Mamso Abdullah, un agente de cambio de divisas de Cotabato City, Mindanao (Filipinas), fue detenido en abril de 2004 por facilitar la circulación de fondos relacionados con el terrorismo enviados a Filipinas por el miembro de Al-Qaida Khalid Siekh Mohammad por mediación de Hambali en Tailandia. Hambali, cuyo nombre real es Riduan Isamuddin, es el presunto jefe operativo del grupo terrorista Jemaah Islamiyah, relacionado con Al-Qaida, y era uno de los terroristas más buscados de Asia sudoriental hasta que fue detenido en Tailandia en agosto de 2003.

2. Hambali se sirvió de un colaborador de confianza, Bashir bin Lap, y de un mensajero que viajó de Kuala Lumpur a Cebu City (Filipinas) para entregar en mano 25.000 dólares a Zulkifli, de nacionalidad indonesia (jefe de la célula filipina de Jemaah Islamiyah). Zulkifli, que fue detenido en Malasia en 2003, utilizó los servicios de Abdullah, natural de Cotabato City en la conflictiva región de Mindanao, para cambiar la moneda estadounidense por filipina (1.313.615 pesos) y facilitar la entrega. Según se alega, tras el cambio de las divisas, Abdullah entregó 650.000 pesos a Zulkifli, que ingresó parte de los fondos en una cuenta del Allied Bank a nombre de Dorie Locracio y utilizó el resto para financiar atentados con bombas en ciudades y provincias de Mindanao.

3. Zulkifli dio instrucciones a Abdullah para que comprara un piso franco (150.000 pesos), pagara 60.000 pesos como dote a una mujer, de nombre Lily, con la que deseaba contraer matrimonio y utilizara el resto del dinero para mantener su negocio de cambio de divisas, que estaba llamado a convertirse en una fuente de financiación para la célula de Jemaah Islamiyah en Mindanao. En cuanto a la cantidad asignada al negocio, Abdullah mantuvo 350.000 pesos como efectivo e ingresó 103.615 pesos en una cuenta del Philippine National Bank en Cotabato.

4. Cuando la policía nacional de Filipinas registró el piso franco en octubre de 2003, se encontraron dispositivos explosivos improvisados, componentes para la fabricación de bombas y manuales para la construcción de armas biotóxicas. Actualmente se siguen investigando las conexiones financieras de Abdullah con la ayuda del Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, ya que se sospecha que Abdullah puede haber abierto otras cuentas.

Fuentes: Comunicado de prensa del Secretario de Defensa Eduardo Ermita y el Coronel Romeo Ricardo, Jefe del Grupo de Lucha contra el Terrorismo Sanlahi, difundido por Alcuin Papa; sesión informativa del Grupo de Lucha contra el Terrorismo de Filipinas al Equipo de Vigilancia.

Anexo V

Uso de la Internet por Al-Qaida

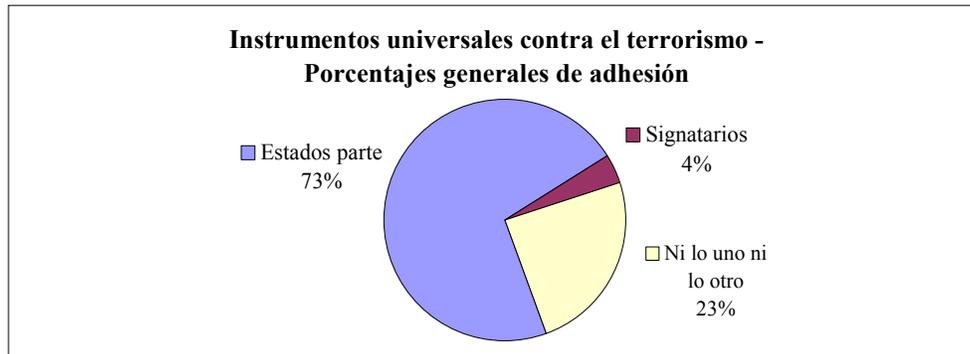
1. El Equipo de Vigilancia ha consultado someramente material relacionado con Al-Qaida disponible en la Red. La Internet ofrece a los dirigentes y simpatizantes de Al-Qaida, dondequiera que se encuentren, un medio de comunicación instantáneo y exento de censura. Muchos colaboradores de Al-Qaida conocen a la perfección las oportunidades que brinda la Internet para reclutar nuevos simpatizantes y encaminarlos hacia la violencia. La Internet se adapta perfectamente al enfoque asimétrico de Al-Qaida, permitiendo a un pequeño número de personas obtener una audiencia mundial.
2. Los colaboradores y simpatizantes de Al-Qaida llevan a cabo campañas de información a través de sitios en la Web, grupos de debate, listas de correo y “tablo-nes” de anuncios con el fin de influir en la opinión y alentar a la gente a que busque más información. Con muy poco esfuerzo, un usuario ordinario de la Internet puede acceder a grupos de debate que ofrecen, por ejemplo, versiones en audio, vídeo y texto de los mensajes de Osama bin Laden, y discursos de otros extremistas. Acto seguido, pueden solicitar el envío electrónico de publicaciones en línea como *Voice of Jihad*, que ofrece noticias sobre las actividades de Al-Qaida en la Península Arábiga.
3. Aunque esta actividad es legal en casi todos los países, el peligro se encuentra en la siguiente fase, cuando los colaboradores de Al-Qaida encargados del reclutamiento alientan a quienes han entrado en contacto electrónico con ellos a que participen en conversaciones y diálogos privados en los que les animan a participar en actividades ilícitas. Hay muchos modos comparativamente seguros de comunicarse a través de la Internet y, posteriormente, el encargado del reclutamiento puede organizar reuniones en persona con escaso riesgo. De ahí a enviar al nuevo recluta a lugares donde continuar el adoctrinamiento hay poco trecho.
4. No obstante, el adoctrinamiento, e incluso algunas formas de adiestramiento paramilitar, también están disponibles en la Internet. Los operativos pueden aprender técnicas como la manufactura de explosivos, el uso de armamentos y métodos para evitar ser detectados, que ponen a su disposición publicaciones en línea como *Al-Battar*^a, un manual mensual publicado por Al-Qaida para adiestrar a los muyahidín y prepararlos para que cometan actos de terrorismo.

^a Al-Battar es un seudónimo del Jeque Yousef Al-Ayyiri, antiguo dirigente de Al-Qaida en la Arabia Saudita y guardaespaldas personal de Osama bin Laden, que fue asesinado en 2004 en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad de ese país.

Anexo VI

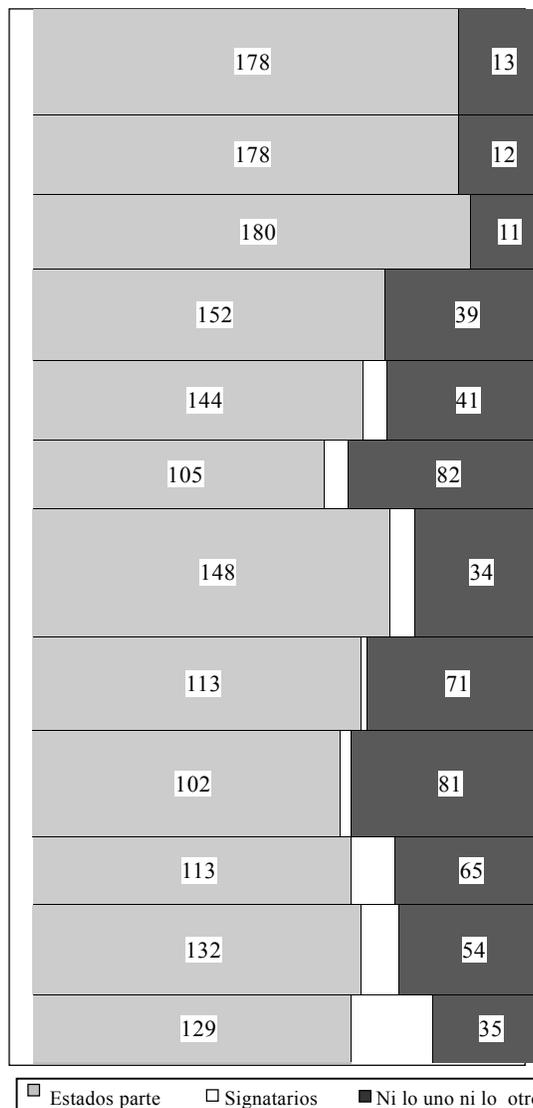
Porcentaje de los Estados Miembros que son parte en los 12 instrumentos universales contra el terrorismo

Sobre la base de la información proporcionada por los órganos depositarios, al 1° de noviembre de 2004, 58 Estados (30%) habían pasado a ser partes en los 12 instrumentos universales contra el terrorismo y cumplían plenamente las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Además, 99 Estados (52%) son partes en 10 o más instrumentos. Sólo cinco Estados (3%) no son partes en instrumento alguno.



Número y porcentaje de Estados Miembros que son parte en cada instrumento

<i>Instrumentos universales contra el terrorismo</i>	<i>Estados parte</i>	<i>Signatarios</i>	<i>Ni lo uno ni lo otro</i>
1 Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)	93% 178	0% 0	7% 13
2 Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)	93% 178	1% 1	6% 12
3 Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)	94% 180	0% 0	6% 11
4 Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)	80% 152	0% 0	20% 39
5 Convención internacional contra la toma de rehenes, inclusive los agentes diplomáticos (1979)	75% 144	3% 6	21% 41
6 Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)	55% 105	2% 4	43% 82
7 Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1988)	77% 148	5% 9	18% 34
8 Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)	59% 113	4% 7	37% 71
9 Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (1988)	53% 102	4% 8	42% 81
10 Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)	59% 113	7% 13	34% 65
11 Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)	69% 132	3% 5	28% 54
12 Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)	68% 129	14% 27	18% 35



A partir de esos datos es posible llegar a las conclusiones siguientes:

- Los instrumentos relativos a la aviación civil (1, 2, 3 y 7) son los que cuentan con el mayor número de ratificaciones.
- Los instrumentos relativos a la seguridad de la navegación marítima (8 y 9) son los que registran la tasa de participación más baja.
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (12) tiene con mucho el mayor número de signatarios que no han ratificado el instrumento.
- Los instrumentos relativos a los atentados terroristas cometidos con bombas (10 y 11) tienen una tasa de participación inferior a la media.

Anexo VII

Desglose por Estados de la participación en los 12 instrumentos universales contra el terrorismo

<i>Estado Miembro/ Instrumento</i>	<i>1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)</i>	<i>2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)</i>	<i>3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)</i>	<i>4. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)</i>	<i>5. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)</i>	<i>6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)</i>	<i>7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional (1988)</i>	<i>8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)</i>	<i>9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (1988)</i>	<i>10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)</i>	<i>11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)</i>	<i>12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)</i>	<i>Número de instrumentos en que es parte</i>
Afganistán	P	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	P	11
Albania	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Alemania	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Andorra	—	P	—	P	P	—	—	—	—	—	P	S	4
Angola	P	P	P	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Antigua y Barbuda	P	P	P	P	P	P	—	—	—	—	—	P	7
Arabia Saudita	P	P	P	P	P	—	P	S	S	P	—	S	7
Argelia	P	P	P	P	P	P	P	P	—	P	P	P	11
Argentina	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	S	11
Armenia	P	P	P	P	P	P	P				P	P	9
Australia	P	P	P	P	P	P	P	P	P		P	P	11
Austria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Azerbaiyán	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Bahamas	P	P	P	P	P	—	—	S	S	—	—	S	5
Bahrein	P	P	P	—	—	—	P	—	—	P	P	P	7
Bangladesh	P	P	P	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Barbados	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	P	P	11
Belarús	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Bélgica	P	P	P	P	P	P	P	S	S	S	S	P	8
Belice	P	P	P	P	P	—	P	—	—	S	P	P	8
Benin	P	P	P	P	P	—	P	—	—	P	P	P	9
Bhután	P	P	P	P	P	—	—	—	—	—	—	P	6
Bolivia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Bosnia y Herzegovina	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Botswana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Brasil	P	P	P	P	P	P	P	S	S	P	P	S	9
Brunei Darussalam	P	P	P	P	P	—	P	P	P	—	P	P	10
Bulgaria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Burkina Faso	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Burundi	P	S	P	P	—	—	—	—	—	—	S	S	3
Cabo Verde	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	P	P	11
Camboya	P	P	P	—	—	—	P	—	—	—	—	S	4

<i>Estado Miembro/ Instrumento</i>	<i>1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)</i>	<i>2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)</i>	<i>3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)</i>	<i>4. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)</i>	<i>5. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)</i>	<i>6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)</i>	<i>7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional (1988)</i>	<i>8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)</i>	<i>9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (1988)</i>	<i>10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)</i>	<i>11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)</i>	<i>12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)</i>	<i>Número de instrumentos en que es parte</i>
Camerún	P	P	P	P	P	P	P	—	—	P	—	—	8
Canadá	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Chad	P	P	P	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Chile	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
China	P	P	P	P	P	P	P	P	P	—	P	S	10
Chipre	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Colombia	P	P	P	P	—	P	P	—	—	S	P	P	8
Comoras	P	P	P	P	P	—	—	—	—	—	P	P	7
Congo	P	P	P	—	—	—	S	—	—	—	—	S	3
Costa Rica	P	P	P	P	P	P	P	P	P	S	P	P	11
Côte d'Ivoire	P	P	P	P	P	—	S	—	—	S	P	P	7
Croacia	P	P	P	P	P	P	P	—	—	—	—	P	8
Cuba	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Dinamarca	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Djibouti	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	P	S	10
Dominica	—	—	—	P	P	—	—	P	P	—	P	P	6
Ecuador	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	—	P	11
Egipto	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	S	S	9
El Salvador	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	P	P	11
Emiratos Árabes Unidos	P	P	P	P	P	P	P	—	—	P	—	—	8
Eritrea	—	—	—	—	—	—	—	—	—	P	—	—	1
Eslovaquia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Eslovenia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
España	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Estados Unidos de América	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Estonia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Etiopía	P	P	P	P	P	—	P	—	—	—	P	—	7
Ex República Yugoslava de Macedonia	P	P	P	P	P	P	P	—	—	P	P	P	10
Federación de Rusia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	S	P	P	11
Fiji	P	P	P	—	—	—	P	—	—	—	—	—	4
Filipinas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Finlandia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Francia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Gabón	P	P	P	P	S	—	P	—	—	S	—	S	5

<i>Estado Miembro/ Instrumento</i>	<i>1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)</i>	<i>2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)</i>	<i>3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)</i>	<i>4. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)</i>	<i>5. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)</i>	<i>6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)</i>	<i>7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional (1988)</i>	<i>8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)</i>	<i>9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (1988)</i>	<i>10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)</i>	<i>11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)</i>	<i>12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)</i>	<i>Número de instrumentos en que es parte</i>
Gambia	P	P	P	—	—	—	P	P	—	P	—	—	6
Georgia	P	P	P	P	P	—	P	—	—	P	P	P	9
Ghana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Granada	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Grecia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Guatemala	P	P	P	P	P	P	P	—	—	P	P	P	10
Guinea	P	P	P	—	—	—	P	—	—	P	P	P	7
Guinea-Bissau	—	P	P	—	—	—	—	—	—	S	—	S	2
Guinea Ecuatorial	P	P	P	P	P	P	P	P	P	—	P	P	11
Guyana	P	P	P	—	—	—	P	P	P	—	—	—	6
Haití	P	P	P	P	P	S	—	—	—	—	—	—	5
Honduras	P	P	P	P	P	P	P	—	—	P	P	P	10
Hungría	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
India	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Indonesia	P	P	P	—	—	P	S	—	—	—	—	S	4
Irán (República Islámica del)	P	P	P	P	—	—	P	—	—	—	—	—	5
Iraq	P	P	P	P	S	—	P	S	S	—	—	—	5
Irlanda	P	P	P	—	—	P	P	P	P	P	S	S	8
Islandia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Islas Marshall	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Islas Salomón	P	—	P	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Israel	P	P	P	P	S	P	P	S	S	S	P	P	8
Italia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Jamahiriyá Árabe Libia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Jamaica	P	P	P	P	S	—	S	—	—	—	—	S	4
Japón	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Jordania	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	—	P	10
Kazajstán	P	P	P	P	P	—	P	P	P	P	P	P	11
Kenya	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Kirguistán	P	P	P	P	P	—	P	—	—	P	P	P	9
Kiribati	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0
Kuwait	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	—	11
Lesotho	P	P	P	—	P	—	—	—	—	—	P	P	6
Letonia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Líbano	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	—	—	10

<i>Estado Miembro/ Instrumento</i>	<i>1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)</i>	<i>2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)</i>	<i>3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)</i>	<i>4. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)</i>	<i>5. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)</i>	<i>6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)</i>	<i>7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (1988)</i>	<i>8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)</i>	<i>9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (1988)</i>	<i>10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)</i>	<i>11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)</i>	<i>12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)</i>	<i>Número de instrumentos en que es parte</i>
Liberia	P	P	P	P	P	–	P	P	P	–	P	P	10
Liechtenstein	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Lituania	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Luxemburgo	P	P	P	–	P	P	P	–	–	–	P	P	8
Madagascar	P	P	P	P	P	P	P	–	–	P	P	P	10
Malasia	P	P	P	P	–	–	S	–	–	–	P	–	5
Malawi	P	P	P	P	P	–	S	–	–	–	P	P	7
Maldivas	P	P	P	P	–	–	P	–	–	P	P	P	8
Malí	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Malta	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Marruecos	P	P	P	P	–	P	P	P	P	P	–	P	10
Mauricio	P	P	P	P	P	–	P	P	P	S	P	S	9
Mauritania	P	P	P	P	P		P	–	–	–	P	P	8
México	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Micronesia (Estados Federados de)	–	–	P	P	P	–	P	P	–	–	P	P	7
Mónaco	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Mongolia	P	P	P	P	P	P	P	–	–	P	P	P	10
Mozambique	P	P	P	P	P	P	P	P	P	–	P	P	11
Myanmar	P	P	P	P	P	–	P	P	P	P	P	S	10
Namibia	–	–	–	–	–	P	–	P	–	–	–	S	2
Nauru	P	P	P	–	–	–	–	–	–	–	–	S	3
Nepal	P	P	P	P	P	–	–	–	–	–	S	–	5
Nicaragua	P	P	P	P	P	–	P	–	–	S	P	P	8
Níger	P	P	P	P	P	S	S	–	–	–	P	P	7
Nigeria	P	P	P	–	–	–	P	P	S	P	–	P	7
Noruega	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Nueva Zelandia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Omán	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	–	–	10
Países Bajos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Pakistán	P	P	P	P	P	P	P	P	P	S	P	–	10
Palau	P	P	P	P	P	–	P	P	P	P	P	P	11
Panamá	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Papua Nueva Guinea	P	P	P	P	P	–	P	–	–	–	P	P	8
Paraguay	P	P	P	P	P	P	P	–	–	P	P	S	9
Perú	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Polonia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	–	P	P	11

<i>Estado Miembro/ Instrumento</i>	<i>1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)</i>	<i>2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)</i>	<i>3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)</i>	<i>4. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)</i>	<i>5. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)</i>	<i>6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)</i>	<i>7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional (1988)</i>	<i>8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)</i>	<i>9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (1988)</i>	<i>10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)</i>	<i>11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)</i>	<i>12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)</i>	<i>Número de instrumentos en que es parte</i>
Portugal	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Qatar	P	P	P	P	–	P	–	P	P	P	–	–	8
Reino Unido	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
República Árabe Siria	P	P	P	P	–	–	P	P	P	P	–	–	8
República Centroafricana	P	P	P	–	–	–	P	–	–	–	–	S	4
República Checa	P	P	P	P	P	P	P	S	S	P	P	S	9
República de Corea	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
República Democrática del Congo	P	P	P	P	S	P	S	–	–	–	–	S	5
República Democrática Popular Lao	P	P	P	P	P	–	P	–	–	–	P	–	7
República de Moldova	P	P	P	P	P	P	P	–	–	P	P	P	10
República Dominicana	P	P	P	P	S	S	–	–	–	–	–	S	4
República Popular Democrática de Corea	P	P	P	P	P	–	P	–	–	–	–	S	6
República Unida de Tanzanía	P	P	P	–	P	–	P	–	–	P	P	P	8
Rumania	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Rwanda	P	P	P	P	P	–	P	–	–	–	P	P	8
Saint Kitts y Nevis	–	–	–	–	P	–	–	P	–	P	P	P	5
Samoa	P	P	P	–	–	–	P	P	–	P	–	P	7
San Marino	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	P	P	2
Santa Lucía	P	P	P	–	–	–	P	P	P	–	–	–	6
Santo Tomé y Príncipe	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	0
San Vicente y las Granadinas	P	P	P	P	P	–	P	P	P	–	–	P	9
Senegal	P	P	P	–	P	P	P	P	P	P	P	P	11
Serbia y Montenegro	P	P	P	P	P	P	P	P	–	–	P	P	10
Seychelles	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Sierra Leona	P	P	P	P	P	–	–	–	–	–	P	P	7
Singapur	P	P	P	–	–	–	P	P	–	P	–	P	7
Somalia	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	S	0
Sri Lanka	P	P	P	P	P	–	P	P	–	P	P	P	10
Sudáfrica	P	P	P	P	P	S	P	–	–	P	P	P	9
Sudán	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Suecia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	S	P	P	11

Estado Miembro/ Instrumento	1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)	2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)	3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)	4. Convención para la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973)	5. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979)	6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)	7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional (1988)	8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)	9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas (1988)	10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)	11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)	12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999)	Número de instrumentos en que es parte
Suiza	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Suriname	P	P	P	–	P	–	P	–	–	P	–	–	6
Swazilandia	P	P	P	P	P	P	–	P	P	P	P	P	11
Tailandia	P	P	P	–	–	–	P	–	–	–	–	P	5
Tayikistán	P	P	P	P	P	P	P	–	–	–	P	P	9
Timor-Leste	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	0
Togo	P	P	P	P	P	–	P	P	P	P	P	P	11
Tonga	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Trinidad y Tabago	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	–	11
Túnez	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	–	P	11
Turkmenistán	P	P	P	P	P	–	P	P	P	–	P	–	9
Turquía	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Tuvalu	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	0
Ucrania	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Uganda	P	P	P	P	P	P	P	P	–	P	P	P	11
Uruguay	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Uzbekistán	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	12
Vanuatu	P	P	P	–	–	–	–	P	P	–	–	–	5
Venezuela (República Bolivariana de)	P	P	P	–	P	–	S	–	–	–	P	P	6
Viet Nam	P	P	P	P	–	–	P	P	P	–	–	P	8
Yemen	P	P	P	P	P	–	–	P	P	–	P	–	8
Zambia	P	P	P	–	–	–	–	–	–	P	–	–	4
Zimbabwe	P	P	P	–	–	–	–	–	–	–	–	–	3

P = Estado parte en el instrumento.

S = Estado que sólo ha suscrito el instrumento.

La información que figura en el cuadro fue recogida por el Equipo de Vigilancia de los depositarios el 1º de noviembre de 2004. Si bien los 12 instrumentos universales contra el terrorismo tienen un objetivo más amplio referido a la lucha contra el terrorismo, son pertinentes para luchar contra Al-Qaida y sus asociados. La información consignada fue proporcionada por los órganos depositarios de cada convención (es decir, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Marítima Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Para obtener mayor información pueden consultarse los enlaces con los órganos depositarios que figuran en el sitio Web de la Oficina de Asuntos Jurídicos: untreaty.un.org/English/Terrorism.asp.